



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; JUZGADO
ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO
LABORAL, JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA, PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**AUTORA
QUISPE MENDOZA, GIOVANA ESTHER
ORCID: 0000-0001-8830-7346**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2439-2015-0-
1801-JR-LA-23; JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
TRANSITORIO LABORAL, JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, PERÚ, 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Mendoza, Giovana Esther

ORCID: 0000 – 0001 – 8830 – 7346

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú.

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

DEDICATORIA

El proyecto de investigación realizado, esta dedicada a las dos personas mas importantes en mi vida, mis hijas, Kiara y la luz de mi vida la cual aun esta en camino

Quispe Mendoza, Giovana Esther

AGRADECIMIENTO

- **A Dios.**
- **A mis Padres.**

Quispe Mendoza, Giovana Esther

RESUMEN

La Investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019? Además del objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. El proyecto de investigación arrojó los siguientes resultados, los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente, el contenido que difiere del objeto de estudio no se encuentra algún termino el referencia que no sea comprendida dentro de la resolución, el resultado después de aplicar todo lo anterior es que los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo, estas dos ultima son se encuentran en el proceso judicial de estudio, En conclusión, Las partes procesales cumplieron en la presentación de los actos procesales, sin embargo este plazo no se cumplió para el juzgador, ya sea por la carga procesal, o algún motivo diferente.

Palabras clave: características, investigación, pensión, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general problem: What are the characteristics of the judicial process on the retirement pension in File No. 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Specialized Court of Transitory Labor, Jesús María, Judicial District of Lima, Peru-2019? In addition to the general objective, Determine the characteristics of the judicial process on retirement pension in File No. 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Specialized Court of Transitory Labor, Jesús María, Judicial District of Lima, Peru-2019. It is of type, qualitative quantitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, they are used in observation techniques and content analysis. The research project yielded the following results, the terms are met by the defendants, on the other hand, with respect to the legal operators partially, the content that differs from the object of study is not found any term the reference that is not included within the resolution, the result after applying all of the above is that the controversial points are governed by the analysis of the claim of the claim, the exceptions and the strikethroughs, however, these last two are found in the judicial process of study, In Conclusion, The procedural parties complied in the presentation of the procedural acts, however this period was not met for the judge, either due to the procedural burden, or some different reason.

Keywords: characteristics, pension, process, sentence, investigation.

INDICE

| | |
|---|----------|
| TITULO DE LA INVESTIGACIÓN..... | ii |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| JURADO EVALUADOR..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTO..... | vi |
| RESUMEN..... | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| INDICE..... | ix |
| ÍNDICE DE TABLA..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2. Marco teorico..... | 12 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... | 12 |
| 2.2.1.1 Teoría sobre el proceso..... | 12 |
| 2.2.1.2 Principios del derecho procesal laboral..... | 13 |
| 2.2.1.2.1 El principio de inmediatez..... | 13 |
| 2.2.1.2.2 El principio de oralidad..... | 14 |
| 2.2.1.2.3 Principio de celeridad..... | 14 |
| 2.2.1.2.4 Principio de la economía procesal..... | 15 |
| 2.2.1.3 Partes del Proceso..... | 16 |
| 2.2.1.3.1 La jurisdicción..... | 16 |
| 2.2.1.3.1.1 Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.3.1.2 Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción..... | 17 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.3.1.3 Principio de la cosa juzgada..... | 17 |
| 2.2.1.3.1.4 Principio de pluralidad de instancia..... | 18 |
| 2.2.1.3.1.5 Principio de derecho a la defensa..... | 18 |
| 2.2.1.3.1.6 Elementos de la jurisdicción..... | 19 |
| 2.2.1.3.2 La competencia..... | 19 |
| 2.2.1.3.2.1 Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.3.2.2 Características de la competencia..... | 20 |
| 2.2.1.3.2.2.1 Orden público..... | 20 |
| 2.2.1.3.2.2.2 La legalidad..... | 20 |
| 2.2.1.3.2.2.3 La improrrogabilidad..... | 21 |
| 2.2.1.3.2.2.4 La indelegabilidad..... | 21 |
| 2.2.1.3.3 El Proceso..... | 22 |
| 2.2.1.3.3.1 Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.3.3.2 Proceso ordinario laboral..... | 22 |
| 2.2.1.3.4 Puntos controvertidos..... | 23 |
| 2.2.1.3.5. La prueba..... | 24 |
| 2.2.1.3.6. Principio que regulaba la prueba..... | 24 |
| 2.2.1.3.7. Resolución judicial..... | 24 |
| 2.2.1.3.8. Medios Impugnatorios..... | 27 |
| 2.2.2 bases teóricas de tipos sustantivos..... | 27 |
| 2.2.2.1. Pretensión del proceso de estudio..... | 27 |
| 2.2.2.2. Definición de derecho laboral..... | 27 |
| 2.2.2.3. Sistema nacional de pensiones..... | 28 |
| 2.3 Marco conceptual..... | 29 |
| 2.3.1 Caracterización..... | 29 |
| III. HIPÓTESIS..... | 31 |

| | |
|--|-----------|
| IV. METODOLOGÍA | 32 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 32 |
| 4.2. Diseño de la Investigación | 34 |
| 4.3. Unidad de análisis | 35 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 35 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 37 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos | 38 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 39 |
| 4.8. Principios éticos | 42 |
| V. RESULTADOS..... | 43 |
| 5.1 Resultados | 54 |
| 5.2 Análisis De Resultados | 55 |
| VI. CONCLUSIONES | 64 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 65 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 66 |
| ANEXOS | 69 |
| Anexo 1. Cronograma de Actividades | 69 |
| Anexo 2. Presupuesto..... | 70 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección..... | 71 |
| Anexo 4 Codificación | 75 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 77 |
| Anexo 6. Sentencia de primera y segunda instancia..... | 78 |

ÍNDICE DE TABLA

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Definición y Operlacionalizacion de la variable..... | 37 |
| Tabla 2 Matriz de Consistencia..... | 41 |
| Tabla 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS N°1 | 71 |
| Tabla 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS N°2 | 72 |
| Tabla 5 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS N°3 | 72 |
| Tabla 6 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS N°4 | 73 |

I. INTRODUCCIÓN

Como sabemos el derecho es un conjunto de reglas y normas, que existen para regular el comportamiento de las personas en la sociedad, ya que siempre existen problemas en donde el ciudadano o persona debe regirse a estas leyes.

El presente trabajo de investigación está elaborado para caracterizar un proceso judicial sobre pension de jubilación, además que requerimos para administrar justicia, como observamos este problema no solo abarca nuestro país, si no se ve a nivel mundial se ve también otras realidades, es por ello el derecho entra a tallar, de esta manera investigamos este tema, para encontrar un punto de solución.

El derecho laboral, sale del derecho civil, hace poco tiempo, ya que años atrás no se remontaba si se sabía de eso, para entender estas razones de esa participación, por ello debemos reparar ese dato jurídico de relevante importancia para la sociedad, esto serán el de los principios que regulan el derecho civil.

De acuerdo con unos autores el derecho laboral es como un conjunto leyes, normas principios que regulan dignifican, cuidan, protegen y tienen a todos aquellos trabajadores que con mucho esfuerzo trabajan y muchas veces no les dan los beneficios que se merecen y muchas otras veces son burlados por aquellas personas ya sea natural o jurídica que lo contrata.

Dentro del “sistema Nacional de Pensiones DL N°19990” está establecido claramente que la persona debe hacer un aporte de 20 años como mínimo, además debe cumplir los 65 años.

Además, aclara que el tiempo y edad varia cuando el aportante trabaja en un lugar riesgoso, en estos casos puede cambiar esta norma.

El beneficio de la pensión minera en nuestro Perú nace desde que el trabajador hace sus aportes a los diferentes sistemas que existen en el país, ellos aportan con la finalidad que en su futuro puedan gozar de su aporte que les dará beneficio y de esa manera tener una vida digna.

Por ello La universidad ULADECH católica filial cañete, desarrolla en sus estudiantes las ganas de investigar cada problemática, de esa manera buscar solución en todos los problemas planteados, debemos concientizar en todos los casos y buscar solución con la investigación, la universidad esta para apoyar a buscar solución, ya tomado el tema intentamos buscar solución con el apoyo de los especialistas que nos guían paso a paso por el camino de la investigación.

Planteamiento del problema

a) Características del problema

El significado de Derecho es muy complicado para definir, lo que entendemos por esa palabra es que nos quiere decir ir por buen camino, que se actúa con bien, también se significa el dar todos los miembros de la sociedad seguridad, integridad, libertad, certeza, etc.

También es definido como un conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento del lugar donde vivimos, para el bienestar de la sociedad.

Según Antiori, N (2006) expone “El Derecho probamente es una de la ciencia que mayor dificultad han tenido sus estudios para conceptualizar o definir, lo cual ha producido como una lógica conciencia de ello, que aquellos que dan algún concepto han sido discrepantes entre sí” (p. 25). El Derecho es una ciencia muy complicada para definir o conceptualizar, por lo cual para muchos ha visto discrepancia para

definir esa palabra, lo que se ve también es que hay muchas definiciones de diferentes autores los cuales dieron diversas posturas sobre el tema.

Según Guillermo B. (2014) expone “El Derecho de Trabajo surge ante la necesidad de brindar protección a la parte objetivamente débil a la relación laboral: El trabajador. Sin embargo, ¿Cómo se originó el Derecho del trabajo y de qué forma abrió su carácter protector?” Cuando mencionamos Derecho laboral nos ponemos a pensar que son derechos fundamentales de las personas humanas, ya que sabemos bien que el trabajo dignifica a la persona, ya que es un deber y derecho que está plasmado en la constitución Política del Perú.

Es por ello que la carta Magna nos ayuda a cumplir estas normas ya que establece que se cumplan los derechos humanos, y el trabajo es parte de ello y valora la dignidad de la persona en este aspecto, derecho que no puede ser violado.

Al ver tanta injusticia en este aspecto el congreso decide plasmar estas leyes en la constitución política del Perú para salvaguardar y proteger a la persona y toda la sociedad en general, que puede estar sujeta a injusticias laborales.

Según Vega (2015) expone:

Lo que debemos saber y tener en cuenta es que todo trabajador debe tener claro que debe estar inscrita en un sistema de pensiones para aportar a su pensión de jubilación cuando dejen de trabajar, para ello debemos saber que existen dos tipos de pensiones.

- Uno es el Sistema Nacional de Pensiones (S.N.P.) como su nombre lo dice es nacional y otra privada que es Sistema Privado de Pensiones; (S.P.P.)

Nosotros podemos elegir el que más nos convenga o el que estemos de acuerdo.

- Para la S.N.P. D.L. 19990, que se recibe el dinero desde los 65 años de edad, aportando en su vida laboral por lo menos 20 años.
- Por S.P.P, que lo administra fondos y pensiones (A.F.P.) que se da desde los 65 años con sin que te exijan un periodo mínimo de aportación.
- Caja de Pensiones Militar-Policial: En este caso es la pensión renovable o no renovable que está dirigido a hombres y mujeres que cumplieron servicio militar.

b) Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pension de jubilacion en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019?

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019.

Objetivos específicos

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar las claridades de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Identificar los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar las consideraciones sobre el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Justificación de la investigación

Este proyecto se enfoca en el bienestar del trabajador, ya que todos debemos estar enterados de la ley que protege la jubilación minera específicamente, ya que debemos aportar desde que iniciamos el trabajo, debemos saber también que existen dos sistemas de aportaciones, uno de ellos es público (S.N.P) y el otro privado(S.P.P.)

Investigamos las leyes que existen para el apoyo del trabajador minero, todo trabajador merece ser bien remunerado conforme a ley, sin que nadie vulnere sus derechos como persona. Es por esto que en este trabajo estamos ayudando al entendimiento de las personas a solucionar algunas dudas al respecto, ya que muchos de nosotros no sabemos cómo acceder en un caso de Pensión Minera, y por lo tanto se deja muchas veces sin sustento. Está dirigido a toda la población para de alguna manera se ayuden con lo redactado en este trabajo, esperemos que les sirva de ayuda para que sus derechos no sean vulnerados, que todos concienticemos, en este tema.

Agradecer anticipadamente por el aprendizaje obtenido con esta investigación que nos va a formarnos como estudiantes universitarios para el bienestar de toda la comunidad.

Los Resultados De La Investigación Fueron

Primer Objetivo, cumplimiento de plazos.

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

Segundo Objetivo, claridad de las resoluciones.

El contenido que difiere de del objeto de estudio no se encuentra algún termino el referencia que no sea comprendida dentro de la resolución, cumnpliendo asi la ley 27854 donde se regula el proceso contencioso laboral, y sobre la ley 25009, donde está regulado la pensión minera, alegando estos escritos dentro del petitorio.

Tercer Objetivo, puntos controvertidos.

El resultado después de aplicar todo lo anterior es que los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo, estas dos ultima son se encuentran en el proceso judicial de estudio, en total se las descarta como pertenecientes al proceso judicial

Cuarto Objetivo, el debido proceso.

En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramito ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares, para poder determinar el debido proceso se analizo, las leyes que regulan el proceso art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función

jurisdiccional, la pensión minera, la ley de jubilación de los trabajadores mineros, y sin excluir al sistema nacional de pensiones.

Las Conclusiones de la investigación fueron:

PRIMERO: Las partes procesales cumplieron en la presentación de los actos procesales, sin embargo este plazo no se cumplió para el juzgador, ya sea por la carga procesal, o algún motivo diferente.

SEGUNDO: En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

TERCERO: En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos, se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, sin embargo no se presentaron tachas.

CUARTO: Se determinó que la característica en su parte para identificar el debido proceso, si se cumple. En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramita ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Tenemos como antecedentes internacionales:

Según Núñez (2017) Ecuador, en su investigación sobre “*El procedimiento contencioso administrativo*” menciona que tiene como objetivo sobre la función al trámite acerca del Derecho laboral que está suscrito en la ley laboral Administrativo; se opina que debe ser renovado tomando en cuenta y obedeciendo con lo suscrito por los artículos 192 y 194 de la carta Magna de este país. Usando la metodología cualitativa con respecto al carácter de investigación descriptiva y teniendo como conclusión a su investigación **a)** Es indiscutible que las que el ordenamiento de “la ley de la jurisdicción contenciosa administrativa”, son confusas por ello ha causado muchos problemas lo que ha dejado que los administrados deduzca muchas acciones para con los tribunales Distritales, por este motivo se ha previsto que han presentado muchas causas para general malos entendidos para la administración de justicia. **b)** Sabemos que la administración contenciosa administrativa nace para ayudar a solucionar problemas administrativos, resolver las interrogantes, es esta que nos ayuda con alguna duda, el estado está conforme con ello.

Gonzales (2016) se investigó en Chile: *Las conclusiones sobre la fundamentación de las sentencias y la sana critica* : tenía como objetivo el fundamento de las sentencias y las resoluciones tomando como metodología de forma cualitativa tratante de analizar los respectivos objetivos, y teniendo como conclusión a su investigación lo siguiente, **a)** La sana critica se ha convertido en algo relevante en el ordenamiento jurídico chileno, ya que influye en distintas materias y probablemente

será aún más relevante al aprobarse el nuevo Código Procesal. **b)** Los elementos de la sana crítica se basan en los conocimientos científicos, la lógica la máxima experiencia y el saber fundamental las decisiones. **c)** A pesar de los puntos positivos, la sana crítica no ha sido aplicada de una manera correcta por varios jueces y tribunales, alterando su uso en sus sentencias

Según Accatino (2016) Chile, en su tesis nos dice que: “*La fundamentación de las sentencias: Un rasgo distintivo a la Judicatura Moderna,*” tiene como objetivo la fundamentación de las sentencias en la judicatura moderna, usando como metodología de carácter cualitativo y analítico. Este autor sacó sus conclusiones y fueron las siguientes: **a)** Lo que encontró al culminar este trabajo es que lo que se fundamenta obligatoriamente y públicamente es que todas las sentencias muestran algunos vínculos que muchas veces no orientan en la dirección que merece ser, es por ello que no van a una misma dirección ello se debe a la jurisdicción moderna que lleva en un sentido contrario a lo que debe ser. **b)** Justamente uno de esos factores a lo que se refiere es a la actitud dominante que ejerce sus expresos institucionales y la autoridad judicial. Por lo tanto, se puede decir sobre esa autoridad fue reconocida como algo sagrado y nadie podía discutirlo por el público que no es sagrado, ya no había que exigir al juez una explicación de su actitud. Solo con ese avance de ese proceso de valores que se conspiraban propios de él. Seguíamos en espacio que la autorización y los trabajadores desamparados en su afán de conseguir algo o alguien que los ampare, ya que solo lo podía controlar el Juez, esta motivación hablando de las sentencias, puede ser dictada por el juez quien puede decidir el proceso y hace ver la autoridad que tiene sobre las partes y todo el público en general, es allí que muestra una motivación que de algunas partes se ve como ser un proceso anormal. **c)**

Esta manifestación pública dada por el Juez quien es la autoridad en dicho proceso y a la vez esta autoridad es quien marca diferencia con las leyes actuales que reciben ideologías modernas y la ya sabida institucionalización que está suscritos en los artículos.

d) Y como último punto tenemos a la que existe historias de sentencias que la toman como un sistema de paz y desarrollo, como anteriormente paso en los sistemas jurídicos con esa tradición de aquella persona que pertenece al pueblo.

Tenemos como antecedentes nacionales:

Según Sarzo V. (2018) Perú nos dice en su investigación “*La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano*” tiene como objetivo es la síntesis sobre la remuneración respecto a las normas jurídicas del estado peruano y demostrarlo como derecho esencial constitucional. Usando la metodología cualitativa de carácter informativo y analítico. Nos explica que las principales conclusiones son: **a)** Un derecho fundamental, es el derecho a la remuneración y este se acoge bajo el manto jurídico del Perú, es esencial saber esto ya que este mismo no se puede manipular o modificar porque es protegido jurídicamente y constitucionalmente. **b)** Se tiene que evaluar la relación que existe entre las figuras jurídicas del Perú para poder establecer si el derecho a la remuneración es parte del contenido esencial de los derechos fundamentales de los peruanos **c)** A propósito de este tema, encontramos tres interrogantes, siendo la primera ¿cuál es la relación en ambas categorías? La segunda ¿existe una relación entre todo? Y por último ¿cuáles son los límites?

Para Chipoco (2016) Perú, quien investigo *La constitución del Derecho del trabajo en el Perú*. Utiliza los objetivos sobre dicho escrito donde nos remarca dos

elementos importantes, las cuales resalta como principales elementos el fracaso del liberalismo que solo queda como un escrito plasmado pero que pocas veces lo cumplimos. Como metodología usa la cualitativa de carácter informativo y tiene como conclusiones, **a)** concientizar lo que viene pasando que no existe el liberalismo y que muchas veces solo está escrito en la constitución, mas no lo ejercemos, es por ello que muchas veces no nos desarrollamos como industria y no nos desarrollamos como trabajadores, por no cumplir todos nuestros derechos laborales. **b)** Nuestro estado debe entrar a tallar en las cuestiones económicas para de esa manera desarrollarnos en la cuestión laboral que mucha falta nos hace, remarcar los artículos que existen para llegar a cumplir los derechos de cada trabajador. (p. 18-19). Investigando en nuestra constitución y analizando nos hemos dado cuenta que existen elementos que nos ayudan a ejercer cada escrito, esto nos ayuda y nos explica, como debe estar la presencia y las actividades que ejercen los trabajadores, pero muchas veces son víctima de parte de aquellos agentes con carácter dominante es por ello que debemos cumplir con las leyes dadas por la constitución y el apoyo del estado para ayudar con este problema.

Ramírez (2017) de Perú en su tesis con título “*Pensión Minera*” tuvo como objetivo las características de la pensión minera en la legislación peruana, usando la metodología cualitativa de manera descriptiva y obtuvo las siguientes conclusiones a) La pensión de jubilación está regulada en el Decreto ley N° 199990, donde se requiere para la edad acceder a la pensión minera, calculando cuantos fueron los años de aportaciones y tipo de pensión al cual está inscrito. b) Existen diferentes modalidades de pensiones y para cada una de ellas existen un mínimo de edad, un mínimo de aportes, tanto a la pensión minera completa o si se pide la proporcional, si

es que no se aplica a una enfermedad profesional c) La pensión total para un jubilación perteneciente al minero no tiene que sobrepasar la cantidad la cantidad de la pensión máxima mensual d) se aplica las pensiones extrayendo las enfermedades profesionales, cuando sucede una enfermedad procesional el procedimiento es diferente a una simple pensión minera.

2.2. Marco teorico

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 Teoría sobre el proceso

La teoría del proceso en el ámbito judicial está regulada para relaciones jurídicas en la cual se aplican leyes, en diferentes materias judiciales, podría decirse que es un instrumento por la cual las personas pueden hacer cumplir sus derechos respectivos. Teoría de Carnelutti (2015) donde afirmó lo siguiente, “El proceso es el único medio pacifico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (p.21). La teoría de Montero (2018) donde menciona lo siguiente, “El proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, instrumento para cumplir los objetivos del estado” (p.103). En conclusión, a lo afirmado por Montero y Carnelutti se puede llegar a la conclusión que el proceso es un conjunto dialectico de actos, realizados con el ejercicio de la jurisdicción del estado, mediante diferentes personas la cual se relacionan a sí mismos con intereses contradictorios, distintos, y con fines netamente privados y públicos.

La en el aspecto laboral en el ámbito judicial se puede detallar como un proceso producida en un transcurso de tiempo, llegando a una finura, para centrarse en ámbito laboral tenemos una teoría. Rojas (2019) dice sobre el proceso laboral que es un conjunto de reglas, formas y acciones donde traen como consecuencias un

determinado fin, basándose en la solución de un problema o conflicto mediante el Derecho como base, de la mediación social. Entonces podemos concluir que el proceso laboral se entiende a las personas que participan en el acto judicial donde se tratan de resolver conflictos, bajo reglas y normas respecto al mismo proceso además que se desarrolla de manera progresiva sistemática y tecnológicamente con intención de resolver un conflicto laboral.

La teoría sobre la pensión de jubilación está contenida bajo un estricto concepto básico común, es así que podemos decirlo que pertenece al sistema previsional peruano y constituido por tres regímenes las cuales son el sistema nacional de pensiones, el sistema privado de pensiones y administración privada de fondo de pensiones. La teoría de Saldaña (2017) expone que la pensión minera está centralizada en ser un régimen nacido para apresurar o adelantar la pensión a personas quienes trabajan en actividades de alto riesgo para su vida o su salud. En conclusión, a lo que menciona el autor la pensión de jubilación se refiere tanto al aspecto de salud además intervenir con el adelanto independientemente de los años de aportación que ha tenido el sujeto, en primer lugar, se basa al área de minería, segundo a construcción civil, y por ultimo a todo sobre la producción minera, metalúrgica o siderúrgica.

2.2.1.2 Principios del derecho procesal laboral

2.2.1.2.1 El principio de inmediación

La relación directa que tienen las partes procesales, el juez, y las pruebas, se denomina con el termino principio de inmediación. Según Márquez (2017) la inmediación está vinculada con la oralidad, donde se impone el juzgamiento por el mismo tribunal desde el inicio hasta el final, también llamado al acercamiento que

tiene el juzgador con todos los medios que sirvan o actúen en el proceso, y para determinar la decisión. En conclusión, el principio de inmediación se vincula la relación que tiene el primer lugar el tribunal y sus participantes, y el otro es sobre las pruebas, y la relación especial que tienen con el proceso.

2.2.1.2.2 El principio de oralidad

El principio de oralidad se puede utilizar como mecanismo para que el juez toma una evidencia fresca de su memoria para poder juzgar sobre el proceso. Según Costure (1981) el principio de oralidad consiste “en que los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia y, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables” (p.199). A lo mencionado por el autor decimos que el principio de oralidad sirve como una garante al principio de inmediación, hace que de manera más idónea se pueda dar a conocer con claridad la prueba y pueda ser resuelta ante el juez.

2.2.1.2.3 Principio de celeridad

Los participantes de un proceso judicial deben actuar de manera dinámica aplicando el principio de la celeridad, para poder emitir una decisión en un tiempo mucha más razonable. Según Torres (2018) manifiesta que el principio de la celeridad en lo laboral es una virtud del proceso que se debería gozar para la mayor agilidad de plazos y su sencilla aplicación del trámite, en la celeridad implica, un plazo corto, preeminencia del acto oral sobre las que están escritas y utilizado como un mecanismo alternativo para solucionar conflictos. El principio de celeridad es entonces la actuación procesal usado como un beneficio para quienes las partes procesales buscan disminuir el tiempo o los plazos para poder resolver su conflicto

en un tiempo determinado y reducido, aclarando que se deberían quitar los procesos o tramites que dificulten o hagan más largo tomar la decisión final.

2.2.1.2.4 Principio de la economía procesal

El principio de la economía procesal es un principio formativo del mismo proceso, donde se trata de obtener el máximo beneficio, con el mínimo gasto del órgano jurisdiccional. Según Chioventa (2016) manifiesta que el principio de la economía procesal es la obtención de un máximo resultado que se pueda tener con un mínimo esfuerzo, el principio de la economía procesal no solo se refiere a los actos procesales, sino también a los gastos o expensas que conllevan a determinar lo que es un proceso. Podemos concluir a lo manifestado por el Chioventa que los principios de la economía procesal necesitan que los diferentes procesos como las excepciones, deben deducirse en una sola oportunidad como en el caso de la contestación de la demanda, una limitación de la prueba de los testigos y la imposibilidad de acreditar la tacha por los testigos.

3.2.1.2.5 Principio de la veracidad

La veracidad se constituye bajo un régimen de la verdad, aquí es donde la administración se encuentra obligada a creer en lo afirmado, mediante una declaración jurada, por el administrado, permitiéndose ser una prueba de lo contrario. Según León (2016) expone sobre el principio de la veracidad que básicamente se sustenta en la sentencia como fuente, teniendo dos versiones de los actos o hechos, las cuales son reales o aparentes, una de las reglas principales es que al momento de sustentar una sentencia o cualquier otro acto procesal se sustente con la verdad real sobre la verdad formal. Como conclusión a lo mencionado por el autor se puede afirmar que el principio de la veracidad en la tramitación de un proceso se presume

que las declaraciones o formulaciones son de carácter real, sin embargo, si no se considera real, se considera como prueba de que se admite los contrarios.

2.2.1.3 Partes del Proceso

2.2.1.3.1 La jurisdicción

2.2.1.3.1.1 Concepto

Este término de la palabra Jurisdicción está compuesto por entes estatales para administrar justicia, de acuerdo en lo escrito por ley. Del Rosario (2005) señala que a la jurisdicción se le concibe como una de las funciones del estado cuyo cometido es dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Etimológicamente viene de las voces iuris = derecho y Dictio = decir el derecho, sin embargo, la jurisdicción abarca un contenido más amplio, porque incluye la facultad de ejecutar lo juzgado. De acuerdo en lo escrito por ley, por lo cual en los actos de juicio se va a determinar la gravedad del caso y el derecho de ambas partes con el deber de erradicar los problemas y controversias de cada caso, quien es el juez quien evaluara cada caso para determinar eh imponer que leyes consiste en el caso. Entonces la Jurisdicción es la función pública que está compuesta por órganos competentes, conforme lo pide la ley, por la cual quien va administrar la justicia será el juez, son ellos que representan al estado en un proceso, por lo tanto, es el juez quien tiene la dar el derecho a las partes que intervienen, conocimiento y es competente para ello. La jurisdicción es un órgano competente de la función pública del estado y suscritos en la ley, que está diseñado para determinar el derecho de ambas partes que intervienen en un proceso, para solucionar o minimizar conflictos, esto esta administrado por un juez, quien es la persona a cargo de dictar la sentencia,

él es la autoridad en dicho caso depende también del ámbito o del territorio en que este se encuentre para que ejerza ese poder.

2.2.1.3.1.2 Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción

Los ejercicios aplicables a la jurisdicción según el autor Bautista (2006) expone que los principios son como una guía que nos lleva hasta matriz, afirma también este autor que, que estos principios, forman parte de la realidad social en que vivimos, estos principios actúan de manera parcial una vez actúan y muchas otras reprimen, su aplicación de modo que ayuda al proceso. Entonces se puede concluir que existen diferentes tipos de principios lo cuales serán mencionadas a continuación.

2.2.1.3.1.3 Principio de la cosa juzgada

El principio de la cosa juzgada abarca una extensa comprensión de acuerdo a diferentes autores y cada uno con un punto de vista diferente, pero relacionándose entre sí, para el autor Schneider (1997) determina que la cosa juzgada es un proceso ya resuelto, como su nombre lo dice no puede volver a ser juzgada, ya estando culminada no puede revisarse otra vez. Ya que en la misma carta magna manifiesta cuando un proceso ya está sentenciado, no puede permitirse que se vulva a revisar está prohibido. En conclusión, se dice que la cosa juzgada es la seguridad para componer y organizar ese principio moral que nos enseña a que ya el proceso que culmino se queda ahí y no puede volver hacer juzgada por nada nuevamente.

Este se encuentra comprendido en dos partes muy importantes: La parte material y la parte formal, es de estas dos formas que están escritas en la doctrina, por el análisis de un aspecto del proceso judicial que se llama cosa Juzgada y que va

de la mano de la sentencia. Es por ello que la doctrina ha ordenado a la “cosa Juzgada” con diferentes conceptos. Como ya sabemos las antes mencionadas Material y Formal, pero están relacionadas ambas. Los requisitos son los siguientes: que el litigio finalizado se haya producido entre las mismas partes. por lo tanto, aquí no existe cosa juzgada. que sea el mismo acto o que sea igual hecho.

2.2.1.3.1.4 Principio de pluralidad de instancia

El principio de la pluralidad de la instancia lo podemos encontrar en la constitución política del, pero además de que se refiere a no solo basarse en una decisión, El autor Pérez (2016) expone también que el principio de la pluralidad de instancia se encuentra en el artículo 139 de nuestra constitución política del Perú está inscrito nos ofrece como uno de sus principales principios jurisdiccional a, a la cantidad de instancia. No hay duda alguna la importancia que nuestra constitución le da a este principio, pero por otro lado nos damos cuenta que se contradice al señalar en uno de sus artículos que el derecho a una pluralidad no tiene la naturaleza hablando en el ámbito civil. Esto debe quedar sumamente claro en conclusión a veces no se puede lograr resolver un caso, las partes acuden a las instancias a buscar solución, si no encuentran solución también existe la vía plural, ya que la persona interesada podrá preguntar sobre su sentencia, para que se vaya sin duda.

2.2.1.3.1.5 Principio de derecho a la defensa

El principio de derecho a la defensa también abarca el tema laboral, pero para poder explicarnos sus significados recurrimos al concepto en general donde nos dice el autor Sergio Pauperiza (2011) que el principio de derecho a la defensa es una regla importante del proceso, ya que cada constitución lo dice o plantea que debe existir

una condena pero que el procesado debe tener su derecho a su defensa en el juicio. Entonces este principio nos dice que el procesado tiene derecho a ser escuchado; si de esa manera se podrá defender, además debemos tomar en cuenta que debe existir una relación entre el juzgador y el demandando. Verificar si existen pruebas, en fin, la resolución judicial será eficaz técnicamente.

2.2.1.3.1.6 Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son las facultades, poderes que surgen de la jurisdicción que sirve muchas veces para resolver severos conflictos unas sentencias en un proceso. Tavares (2007) llego a las siguientes conclusiones sobre los elementos de la jurisdicción:

a) Vocatio: Es la capacidad que tiene el magistrado para traer ante sí a las partes del proceso. Para desarrollarse elementalmente, se necesita ser notificado en los plazos establecidos por la ley. Es decir, se debe respetar el principio de la legalidad.

b) Coertio: Es decir se emplea los instrumentos coercitivos para garantizar el normal desarrollo del proceso. Es decir, se necesita la utilización de la fuerza hacia los bienes y /o los partes del proceso.

c) Idictium: Es la capacidad para claudicar el proceso conflictivo judicial con una resolución siempre respetando las formalidades establecidas con la secuela de cosa juzgada.

2.2.1.3.2 La competencia

2.2.1.3.2.1 Concepto

Las competencia se puede aclarar que es en función pública, y que está estructurado por los órganos competentes del estado .Asimismo, Guevara (2001)

sostiene que la competencia se correlaciona con la actividad del magistrado con una Litis Por esta breve premisa, podemos entenderla en las siguientes palabras: Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían. Sin embargo, no esta tan factible. Por esa razón es necesario establecer diversos o múltiple ámbito de competencia.

Sabemos que se va a emplear en los casos que amerita para cumplir con la justicia, entonces es la forma en la que la jurisdicción se practica o se ejerce, en otras palabras, es la que pone los límites en las siguientes situaciones: Cuantía del litigio, materia litigiosa, el turno y el territorio para dar justicia y quien debe administrarla.

2.2.1.3.2.2 Características de la competencia

Existen diferentes características que describen diferentes autores las cuales son las siguientes.

2.2.1.3.2.2.1 Orden público

El concepto en general de orden público lo mencionan como un conjunto de instituciones o principios que se basa en un aspecto jurídico, para Martínez (2009) expone que el orden público es un establecimiento patente o público, este tiene la medida de jurisdicción en los tribunales para conocer los asuntos con preferencia. Además de lo mencionado por el autor, puede definirse como la agrupación de leyes para definir solo determinadas causas por resolver.

2.2.1.3.2.2.2 La legalidad

La legalidad de observándolo de un aspecto teórico general basados en su concepto se puede decir que es una situación la cual conlleva a actos legales. Según

Cortez (2011) menciona que la legalidad son las normas de la competencia están escritas en la ley. Como sabemos unos de los sujetos más importantes que interviene en el proceso es el Juez, ya es este quien debe tener conocimiento del caso y debe ser sujeto a la ley, con el único fin de ejercer su conocimiento y autoridad en el proceso que se está llevando, cabe mencionar que este principio está escrito en el “artículo 6 del código procesal civil”. En conclusión, pertenece a un derecho positivo, se refiere a quien ejerce el poder sobre todo en el aspecto legal, esto es en el proceso laboral.

2.2.1.3.2.2.3 La improrrogabilidad

La improrrogabilidad está implícita para los rigurosos y livianos criterios sobre la competencia, a excepción territorial. Según el autor Sánchez (2002) manifiesta que la improrrogabilidad se basa en la inmodificabilidad de las reglas de competencia establecidas de esa porción del ordenamiento jurídico, existen excepciones que deben respetar el principio de legalidad. Es decir, es prorrogable siempre y cuando la ley lo permita dentro de las formalidades correspondientes. En conclusión, sobre el autor dicha competencia puede ser expresa o tácita. Dicha prorroga significa que ambas partes están de acuerdo para someterse al proceso. Por su parte, la prórroga tácita se refleja cuando el demandante decide interactuar judicialmente con un magistrado diferente

2.2.1.3.2.2.4 La indelegabilidad

La indelegabilidad entra en muchos conceptos de diferentes autores como una manifestación de naturaleza pública que emana de la competencia ejercida por el órgano correspondiente, indelegable para su titular. Según Carlos (2017) menciona que la indelegabilidad está plasmado en nuestro ordenamiento jurídico civil procesal.

La cual, el instituto de la comisión sirve para que el magistrado suceda los actos, pero no equivale a una delegación de competencia sino fundamentalmente por otros motivos de orden práctico. Así, sobre la base de la equivocada percepción que se tiene respecto a la comisión, muchos jueces creen que si ellos realizan una inspección judicial en un lugar donde no son competentes, dicha diligencia sería inválida, debiéndolo hacer el Juez competente en ese lugar. En conclusión, a lo dicho por el autor es en cierta parte absurdo porque dichas actividades jurídicas deben ser realizadas por un juez que tiene conocimiento debido del proceso

2.2.1.3.3 El Proceso

2.2.1.3.3.1 Concepto

El concepto como conocimiento general se refiere procedimiento, por ejemplo, en el campo jurídico se refiere a la existencia de una demanda, una contestación y una sentencia. Según Bacre (1986) expone que es un conjunto de hechos legales de procesos que están unidos entre sí, conforme a lo que establece la ley, destinadas a una sola norma, mediante la sentencia del Juez, que es quien resuelve el proceso por el pedido de las partes. En conclusión, son etapas para llevar un proceso judicial la demanda, la sentencia todo lo que conforma en sí mismo.

2.2.1.3.3.2 Proceso ordinario laboral

El proceso ordinario laboral podría explicarse como el resultado de la presentación de una demanda, calificación, audiencia, etc., esto es respecto a los conocimientos generales del término, sin embargo, el autor Gómez (2014) señala que estos procesos denominados ordinarios tienen la particularidad brindar a las partes un mayor sosiego para demostrar sus puntos de vista, en ocasiones, brindan al ente

juzgador la posibilidad de recurrir a las pruebas de oficio a fin de mejor discernir jurídicamente al momento de sentenciar, y tratan para distinguir de los procesos especiales de constituir una suerte de proceso marco donde puedan confluir la mayoría de procesos judiciales. En conclusión, estos procesos tienen la satisfacción de brindar a las partes una mayor tranquilidad para estos, ya que muchas veces brindan a los Jueces medios probatorios, sin embargo, estos medios probatorios se presentan en un plazo de 5 días, ya que lo harán para discernir antes de ser juzgados, luego se esto corre su traslado y el juez da un plazo de 30 días para dictar sentencia.

2.2.1.3.4 Puntos controvertidos

Los puntos controvertidos son las interrogantes de ayuda en un proceso judicial lo cual concluyen a diferentes autores, uno de ellos es el Hinostroza (2012) expone que son preguntas restantes para solución del caso, dichas por las partes en un proceso, nacen de la confrontación de las partes y en demanda para la absolución de esta misma. Se determina entonces que ayuda a conocer por medios de estos medios probatorios, ya que estos van a servir para solucionar los puntos en conflictos y las dudas que existen en el proceso.

¿Estas son las interrogantes para poder alcanzar la solución a un proceso, quien lo presenta? Esta las presentas las partes involucradas, ya que ayudará a solucionar muchas dudas y así el Juez podrá dictar sentencia, de esta manera se ayuda a agilizar el proceso. Ayudará mucho a esclarecer entonces las dudas que existirán.

2.2.1.3.5. La prueba

La prueba tiene un amplio significado en diferentes sectores, ahora solo nos concentramos en el aspecto jurídico por la cual distintos autores hablando al respecto por ejemplo el autor Rosario (2005) de Perú, manifiesta sobre las pruebas que como su nombre lo dice son pruebas para que esa manera el Juzgador pueda tener más claras las cosas, también dice que es información que presentan al juez para aclarar el proceso. Esto por ejemplo puede ser: La visita Judicial es un medio probatorio común. Entonces podemos decir que la prueba es específicamente para que el juez tenga más claro las cosas a la jura de juzgar, esto destaca en el área del proceso, sirven para que el proceso vaya con más claridad, además cabe resaltar que son importantes para determinar las conclusiones del proceso, ya que sin ellas sería más difícil.

2.2.1.3.6. Principio que regulaba la prueba

El principio que regula la prueba se puede usar para realizar una motivación en el proceso judicial. Según el autor López (2005) señala sobre la necesidad de la prueba: La decisión culminante debe estar sustentada en los necesarios medios probatorios. Publicidad de la prueba: Ambas partes debe saber que está ofreciendo la prueba. Tiene que ser publicada la información para las partes. Y también tiene vitalidad de como sea evaluado los medios probatorios en la etapa de la motivación.

2.2.1.3.7. Resolución judicial

Según Langdon (2008) define es el proceso que pone fin ya este sea administrativo o proceso judicial, este acto procesal soluciona peticiones de las partes o en otro caso autoriza algunas medidas. Deben cumplir determinadas

formalidades para que tenga validez, siendo de este todas las más comunes las estructuraciones, ponemos el ejemplo de un audio, según el tipo de procedimiento que se va a dictar. Entonces la resolución judicial es un acto procesal que ayuda a resolver peticiones de las partes, además necesitan cumplir formalidades para cumplir con la eficacia.

También se dice que es un acto que ordena, impulsa y que concluye con las decisiones. En donde el juzgador analiza las partes y toma una decisión conforme a las pruebas dadas antes, él toma la última decisión por objetivos.

A continuación, extraemos parte de la información sobre el sistema nacional de pensiones y sus requisitos para acceder a ella.

Artículo 1º: Acreditación de periodos de aportación al sistema nacional de pensiones.

La acreditación de periodos de aportación al sistema nacional de pensiones deberá seguir la siguiente regla:

1.1 Para la acreditación del periodo de aportación, son medios probatorios idóneos y suficientes los siguientes:

a) Certificado de trabajos.

b) Boleta de pago de remuneraciones.

c) Liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales.

d) Constancias de aportaciones de la oficina de registro y cuenta individual nacional de empleadores asegurados (orcinea), del instituto peruano de seguridad social.

e) Cualquier documento Público conforme al artículo 235º del Código Procesal Civil.

1.2 En concordancia con el inciso e de numeral 1.1 precedente, se consideran documentos públicos para la acreditación de periodos de aportaciones, los siguientes:

a) Informe de verificación de libros de planilla del empleador, emitido por la oficina de normalización previsional onp. para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando, solo se consideraran los libros de planillas en la medida que la información contenida en estos no hubiera sido adulterada.

b) Informe de aportaciones extractados del sistema cuenta individual de la superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria _ sunat, o del sistema de cuentas individual de empleadores y asegurados(ornicea), o de los registros complementarios que establezcan la onp, que formen parte de las labores de verificación, emitidos por la onp.

c) Otros informes emitidos por entidad pública, que prueben adecuadamente los periodos de aportación afectados.

d) Los documentos mencionados en el numeral 1.1 del presente artículo, deberán constar en original, copia legalizada o copia fadateada. Asimismo, deberán ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

e) Los Solicitantes podrán presentar otros documentos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.4 del artículo 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prueben adecuadamente los periodos de aportación efectuados.

2.2.1.3.8. Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios como concepto general se pueden tomar como una segunda opción o una segunda opinión. Según Rosario (2005) determina que se entiende como un acto que rechaza, impugna, refuta, contradice, una acción jurídica procesal de cualquier condición, ya sea que proviene de las partes o de algún tercero, o del propio juzgador, ósea es cualquiera de los sujetos que participan en el proceso. En lo que se entiende por los medios impugnatorios, es que es la acción del hecho legal procesal, además que son mecanismos que se usa para que el juez u otra autoridad de superior jerarquía, realice un nuevo examen porque con el que fue dictado no están conforme o también se presume que este está afectado.

2.2.2 bases teóricas de tipos sustantivos

2.2.2.1. Pretensión del proceso de estudio

En la petición de la demanda y demás características procesales incluido en estos, encontramos que la sentencia evidencia a la pretensión planteada la cual es; pensión minera en el expediente N°02439-2015 -0-1801-JR-LA-23-LA.

2.2.2.2. Definición de derecho laboral

El derecho laboral se desprende de la rama de los derechos, especificando al ámbito laboral y para una normativa de ayuda hacia el trabajador. Según Cano (2005) que es una vertiente de tinte jurídico que posee una profunda huella social no solamente porque el trabajo es un trabajo social, sino por la identidad social que están sometidas bajo sus dispositivos normativos y sus secuelas en la vida práctica. Es un instrumento de protección para la clase trabajadora, pues gracias a estos tipos de dispositivos normativos obtienen mejoras a sus diversas condiciones de trabajo

que refleja un gran síntoma de dignidad en sus relaciones laborales en el presente y el futuro, etc. Y para optimizar la eficiencia de sus normas estas son de naturaleza pública. Entonces una concepción verdadera sobre este asunto es: la vinculación del derecho laboral con el funcionalismo social. Pues conviene aclarar que con esta expresión se alude a que el trabajo es una constitución dual de derecho y deber: Derecho porque una persona que no tenga una ocupación laboral remunerada debe y puede solicitar al estado una justa ocupación laboral relación con sus capacidades físicas e intelectuales, en su defecto que le pague subsistencia: Y las concepciones transpersonalistas obedecen a criterios que se enlazan al deber laboral.

2.2.2.3. Sistema nacional de pensiones

En este documento se busca analizar el Sistema nacional de Pensiones y sus correlaciones con los diversos dispositivos normativos laborales. Según López (2016) llego a las siguientes conclusiones sobre la existencia de regímenes en pensiones:

a). Régimen General: Edad de jubilación: 65 años de edad Años de aportación: 20 años como mínimo. Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador Pensión mínima a otorgar: S/. 415 Pensión máxima²: S/. 857,36

Cabe señalar como conclusión que existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos años de aportación, las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunas cohortes de jubilados en un régimen transitorio. Hasta 1992, se otorgaron este tipo de pensiones, las mismas que fueron denominadas Pensiones Reducidas

b. Régimen de Jubilación Adelantada: Edad de jubilación: 55 años (hombres) o 50 años (mujeres). Años de Aportación: 30 años (hombres) o 25 años (mujeres). Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes³. Tasa de aporte: 13%
Pensión a otorgar: La pensión base es la pensión que hubiera recibido el trabajador bajo el Régimen General. Esta pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de la edad de jubilación establecida en dicho régimen.

c. Régimen Especial de Jubilación: Se refiere a los asegurados nacidos antes del 1º de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1º de julio de 1936, en el de las mujeres. para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado “inscritos en las cajas de pensiones de la caja nacional del seguro social o del seguro social del empleado” antes de la promulgación del decreto ley no. 19990 (abril de 1973).

d. Otros regímenes de jubilación Fueron gestados para velar por los derechos de otros grupos de trabajadores como mineros, pescadores, etc.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Caracterización

Según Real Academia Española nos dice que “el marco conceptual es una recopilación de texto escrito en un ámbito normativo que señala a los modelos contemplativo, de manera más clara y específica” (p.47).

Sabemos entonces que significa marco conceptual, y es la recopilación de información de manera escrita en un ámbito legal.

- **Etimológicamente:** Según las reglas de la etimología; es el Contrato entre dos personas (real academia española)

- **El derecho laboral:** Es una de las ramas del Derecho cuyo principios y normas jurídicas tiene por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre. (real academia española)
- **Juez:** Persona que tiene la autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. (real academia española)
- **Recopilación:** Texto en que se reúnen varios textos del mismo tipo (real academia española)
- **Pensiones:** Monto que paga el Estado a una persona cuando se jubila, enviuda o queda discapacitada. Dicho dinero se entrega de manera periódica, ya que durante un lapso de tiempo o de forma permanente (real academia española)
- **Resolución:** Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda (real academia española)
- **Planilla:** son un registro de contable que brindan elementos que permiten demostrar, de manera transparente a la autoridad competente la relación laboral del trabajador con su empresa (real academia española)
- **Jurisprudencia;** Es el estudio y la ciencia del Derecho (real academia española)
- **Acreditación:** Documento con que se acredita la identidad y el cargo o función del portador y que permite realizar ciertas cosas (real academia española)
- **Minera:** De la mina o de la minería, o relacionado con ellas.
- **Impugnar:** Solicitar la nulidad de una decisión oponiendo razones que demuestren que es injusta o ilegal o que no ha seguido los trámites reglamentarios (real academia española)
- **Derecho:** Que está relacionado con la posición de una persona (real academia española)

- **Laboral:** Del trabajo de los trabajadores o relacionado con ellos (real academia española)
- **Expediente:** Documento correspondiente a un asunto o negocio. Procedimiento administrativo para juzgar el comportamiento de un funcionario, un empleado o un estudiante (real academia española)
- **Judicial:** Del juicio de la administración de justicia o de la judicatura, o relacionado con ellos (real academia española)
- **Jubilación:** Acción de jubilar a una persona (real academia española)

III. HIPÓTESIS

En el proceso de estudio del expediente n° 02439-2015-0-1801-jr-la-23; juzgado especializado de trabajo transitorio laboral, Jesús María, distrito judicial de Lima, Perú. Menciona la siguiente característica: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, los puntos controvertidos y el debido proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La metodología mixta de la investigación se define como una clase de investigación en la cual los investigadores combinan técnicas, métodos, aproximaciones, conceptos o lenguaje cuantitativo y cualitativo dentro de una misma investigación (Johnson y Onwuegbuzie, 2004). Tiene como rasgo sobresaliente el pluralismo metodológico o eclecticismo de mejor nivel en comparación con una investigación de mayor nivel en comparación con una investigación que implica un solo método. Estos mismos autores afirman que la utilización de una metodología mixta dentro de un mismo estudio puede resultar altamente favorable para avanzar en una mejor comprensión de los conceptos y los problemas que se investigan en las ciencias sociales.

Es necesario tener en cuenta que la combinación de ambos métodos no solo significa la combinación de diferentes vías de recogida de datos y análisis, sino también la combinación de distintas visiones filosóficas acerca del mundo social, así como nuestra propia visión y como esta toma lugar dentro de este contexto. También implica la combinación de profundidad y amplitud de derivar en la veneración de nuevas ideas y una mejor comprensión del problema que se estudia. En síntesis, el método mixto de investigación puede entenderse como la exploración de las diferencias, un fórum para el dialogo o bien una oportunidad para una mejor comprensión de diferentes vías de ver, conocer y evaluar (Greene y Caracelli, 2003).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria: es cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva: es cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es “sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable” (p.34). En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en

diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental: es cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva: es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal: es cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

El análisis de los datos desde el método mixto obviamente requiere la utilización de técnicas específicas según su origen cuantitativo y cualitativo. Según este criterio el análisis de la información se realiza por separado.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

Poblacion: Expedientes judiciales de todo el Peru

Muestra: Expediente N° 02439-2015-0-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú.

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso judicial de la pensión minera y los problemas que repercute cuando no se cumple con los requisitos establecidos conforme a ley para llegar a ser parte de ella.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) define que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1: Definición y Operlacionalizacion de la variable

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | INDICADOR | INSTRUMENTO |
|--|--|---|---------------------|
| Proceso judicial | Características | | |
| <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de Plazos.</i> • <i>Claridad de las resoluciones.</i> • <i>Puntos controvertido.</i> • <i>El debido proceso.</i> | Guia de Observacion |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación:

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2010) el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento Arias (1999) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.45). En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen es el instrumento que permite al observador situarse

de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1 La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2 Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre pension de jubilación : expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado

Especializado De Trabajo Transitorio Laboral, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019

| | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|------------|---|--|--|
| GENERAL | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú-2019 | Determinar las características sobre el proceso de pension de jubilación: expediente n° 02439-2015-0-1801-jr-la-23; juzgado especializado de trabajo transitorio laboral, Jesús María, distrito judicial de Lima, Perú, 2019 | En el proceso de estudio del expediente n° 02439-2015-0-1801-jr-la-23; juzgado especializado de trabajo transitorio laboral, Jesús María, distrito judicial de Lima, Perú. Menciona la siguiente característica: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, los puntos controvertidos y el debido proceso |
| ESPECÍFICO | ¿Se muestra el cumplimiento de plazos del proceso en el proceso de estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso de estudio | En el proceso de estudio si se muestra el cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se muestra la claridad de las resoluciones en el proceso de estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones | En el proceso de estudio si se muestra los puntos controvertidos |
| | ¿Se muestra los puntos controvertidos en el proceso de estudio? | Identificar los puntos controvertidos en el proceso de estudio | En el proceso de estudio si se muestra los puntos controvertidos |
| | ¿Se muestra el debido proceso en el proceso de estudio? | Identificar el debido proceso en el proceso de estudio | En el proceso de estudio si se muestra el debido proceso |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” Morales (2005) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. Con este fin el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3

V. RESULTADOS

Primer objetivo - Matriz de resultados por categoría

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultado | Categoría emergente |
|---|---|---|---|--|------------|--|--------------------------------------|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| Determinar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial sobre pension de jubilacion en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio | ¿Para el agotamiento de la vía administrativa, se aplican 30 días desde que se ha emitido la solicitud? | Se evidencia el agotamiento de la vía administrativa en los folios 4 al 6 del proceso de pensión minera | La ley 2744 le faculta a la persona poder imponer el recurso dentro de los plazos establecidos con las pruebas explicitas acreditando el derecho a la impugnación | -El agotamiento de la vía administrativa tiene como consecuencia una impugnación | | El resultado para la determinación del cumplimiento es necesario analizar el proceso judicial, como son la | - Recurso - Instrumento de prueba |
| | ¿Según el código Procesal Civil se da el periodo de 10 | Se evidencia el cumplimiento del periodo de tiempo para la demanda dentro de los folios | La jubilación minera es aplicable a los trabajadores del cuero, además de la edad para | -El periodo para presentar la demanda -Cincuenta y cinco años y | | demanda, la contestación de la demanda, etc., concluyendo | |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019 | días para presentar la demanda? | 18 al 22 del expediente en estudio, con un periodo de 8 días | jubilarse es de cincuenta y cinco años con un aporte de veinte años | un aporte de 20 años | que respectivament e a cumplido con los plazos correspondient |
| | ¿Según el Código Procesal Civil se da 5 días para la contestación de la demanda? | Se evidencia el cumplimiento de tiempo para la contestación de la demanda dentro de los folios 30 al 35 del expediente de estudio con el periodo de 5 días | Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles, por lo tanto, no se pueden otorgar pensiones indebidas | -Fondos y reservas de la seguridad social | es, según el código civil peruano, en el proceso judicial sobre pensión minera |
| | ¿Según el Código procesal Civil se da 5 a 10 días para el auto | Se evidencia el cumplimiento de plazos para el Auto saneamiento entre los folios 36 al 39 del | | | |

saneamiento? expediente en estudio el periodo de 6 días

| | | |
|---|---|---|
| ¿Según el Código Civil se da 15 días para el dictamen fiscal? | Se evidencia el cumplimiento de plazos en el dictamen fiscal, dentro de los folios 42 al 48 del expediente en estudio con el periodo de 15 días exactos para su emisión | El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba los siguientes: planilla, cst ipps o essalud, etc. |
|---|---|---|

| | | |
|------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| ¿Según el código Civil | Se evidencia el cumplimiento de | La seguridad social es la garantía |
|------------------------|---------------------------------|------------------------------------|

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| son 15 días para la sentencia? | plazos en la sentencia entre los folios 55 al 59 del proceso judicial de estudio con el periodo de 15 días | institucional que expresa por excelencia la función social del estado |
|--------------------------------------|---|---|

Segundo objetivo - Matriz de resultados por categoría

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultado | Sub categoría emergente |
|---|--|--|--|-------------|------------|---|-------------------------------|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| Determinar la claridad de las resoluciones, del proceso judicial sobre pension de | ¿La Ley reguladora del proceso contencioso administrativo es la Ley N°27854? | Se evidencia el proceso judicial de estudio la aplicación de la ley reguladora del proceso | Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente | | | Se ha obtenido como resultado para la determinación de la claridad de las | La seguridad social |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú-2019.</p> | <p>¿La Ley que regula la pensión minera es la Ley N° 25009?</p> | <p>Se evidencia el proceso judicial de estudio el cumplimiento de la ley que regula la pensión minera, en los folios 55 al 59.</p> | <p>por concepto de aportaciones del sistema nacional de pensiones de sus trabajadores La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del estado</p> | <p>resoluciones, es necesario analizar la ley 27854 donde se regula el proceso contencioso laboral, y sobre la ley 25009, donde está regulado la pensión minera, alegando estos escritos dentro del petitorio.</p> |
|--|---|--|--|--|

Tercer objetivo - Matriz de resultados por categoría

| Objetivo | Ítems | Categoría | Categoría | Comparación | | Resultado | Sub categoría emergente |
|--|---|---|---|--|------------|--|--|
| | | 1 | 2 | Similitud | Diferencia | | |
| Determinar los puntos controvertidos, del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito | ¿La Pretensión de la demanda es un vínculo para la determinación del punto controvertido? ¿Las excepciones son un vínculo par la | Se evidencia la pretensión de la demanda dentro de los folios 35 al 39 en el proceso judicial de estudio No se evidencia excepciones en el proceso | La controversia de la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, los actos expresos o que resulte como consecuencia la solución automática | - Controversia de la constitución ante las leyes y normas | | Se ha obtenido como resultado que los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo estas dos ultima son se encuentran en el proceso | Se ha encontrado una categoría emergente las cual son las siguientes. 1. Excepciones 2. Tachas |

| | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|---|
| Judicial de Lima, Perú- 2019 | determinación de los puntos controvertidos? | judicial | | | judicial de estudio, en total se las descarta |
| | ¿Las tachas son un vínculo para la determinación de los puntos controvertidos? | No se evidencian tachas en el proceso judicial | | | |

Cuarto objetivo - Matriz de resultados por categoría

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultado | Sub categoría emergente |
|---|--|---|--|--|------------|--|------------------------------|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| Determinar el debido proceso, del proceso | ¿La Ley reguladora del proceso contencioso administrativo es | Se evidencia la aplicación de la Ley N° 27584 en el | El proceso de vía administrativa es agotado, cuando ese niega o concede la | -Ley que regulado el proceso contencioso | | Se obtiene como resultado que para poder | - Trabajadores del cuero -El |

| | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|---------------------|
| judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú-2019. | la Ley N°27584? ¿la Ley que regula la pensión minera es Ley N° 25089? ¿La Ley N° 25009 es la ley de jubilación de trabajadores mineros? | proceso judicial de estudio folios 25 y 26. Se evidencia la aplicación de la Ley N° 25089 en el proceso judicial de estudio en el folio 19. Se evidencia la aplicación de la Ley N° 25009 en el proceso judicial de estudio. | solicitud administrativa, consecuencia a seguir el procedimiento contencioso La jubilación minera es aplicable a los trabajadores del cuero, además de la edad para jubilarse es de cincuenta y cinco años con un aporte de veinte años Tratándose de trabajadores de centros de producción minera a los que se refiere el segundo párrafo el art. 1 se requiere el número de años de aportación previsto en el decreto ley | laboral -Solicitud administrativa -Ley que regula la pensión minera - Trabajadores mineros y sus aportes Aplicación del periodo de tiempo de aportación | determinar el debido proceso es necesario analizar, las leyes que regulan el proceso contencioso, la pensión minera, la ley de jubilación de los trabajadores mineros, y sin excluir al sistema nacional de pensiones | derecho pensionario |
|---|---|--|---|--|--|---------------------|

N°1990

| | | | |
|--|--|--|---|
| ¿La Ley N° 1990 es la ley que garantiza Sistema Nacional De Pensiones De La Seguridad Social? | Se evidencia la aplicación de la Ley N° 1990en el proceso judicial de estudio en los folios 32 | La declaración y otorgamiento del derecho pensionario tiene que estar debidamente cautelado, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la constitución política del Perú. | - Debidamente argumentado -Pruebas explicitas para el procedimiento judicial - Otorgamiento del derecho |
|--|--|--|---|

Matriz de resultado del objetivo general

| Objetivo General | Resultado del primer objetivo | Resultado del segundo objetivo | Resultado del tercer objetivo | Resultado del cuarto objetivo | Comparación | | Resultado general |
|---|--|---|---|--|--|--|--------------------------|
| | | | | | Similitud | diferencia | |
| Determinar las características sobre el proceso de pensión de jubilación : expediente n° 02439-2015-0-1801-jr-la-23; juzgado especializado de trabajo transitorio | El resultado para la determinación del cumplimiento es necesario analizar el proceso judicial, como son la demanda, la contestación de la demanda, etc., concluyendo que respectivamente | Se ha obtenido como resultado para la determinación de la claridad de las resoluciones, es necesario analizar la ley 27854 donde se regula el proceso contencioso laboral, y sobre la ley 25009, donde está regulado la pensión minera, | Se ha obtenido como resultado los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo, estas dos ultima son se encuentran en el proceso | Se obtiene como resultado que para poder determinar el debi8do proceso es necesario analizar, las leyes que regulan el proceso contencioso, la pensión minera, la ley de jubilación de | -Artículos de las respectivas leyes -El proceso de la aplicación de los trámites correspondientes -Las leyes que garantizan el debido proceso de | La determinación de las características del proceso judicial, se basan en el análisis de los plazos del proceso judicial, en la cual se encuentran la demanda, la contestación, el auto de saneamiento, el informe oral y la sentencia, además se tienen claro las resoluciones del proceso, y se puede identificar los puntos | |

| | | | | | | |
|--------------|------------------|-----------------|-------------------|------------------|-----------|--------------------------|
| laboral, | a cumplido con | alegando estos | judicial de | los trabajadores | pensiones | controvertidos de las |
| Jesús María, | los plazos | escritos dentro | estudio, en total | mineros, y sin | | partes, y para terminar |
| distrito | correspondiente | del petitorio. | se las descarta | excluir al | | la correcta aplicación |
| judicial de | s, según el | | | sistema | | del debido proceso |
| Lima, Perú, | código civil | | | nacional de | | garantiza por las leyes |
| 2019 | peruano, en el | | | pensiones | | correspondientes, como |
| | proceso judicial | | | | | el del proceso |
| | sobre pensión | | | | | contencioso |
| | minera | | | | | administrativo, y la ley |
| | | | | | | que regula la pensión, |
| | | | | | | además de la pensión |
| | | | | | | minera |

5.1 Resultados

Primer Objetivo, cumplimiento de plazos.

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

Segundo Objetivo, claridad de las resoluciones.

El contenido que difiere de del objeto de estudio no se encuentra algún termino el referencia que no sea comprendida dentro de la resolución, cumnpliendo asi la ley 27854 donde se regula el proceso contencioso laboral, y sobre la ley 25009, donde está regulado la pensión minera, alegando estos escritos dentro del petitorio.

Tercer Objetivo, puntos controvertidos.

El resultado después de aplicar todo lo anterior es que los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo, estas dos ultima son se encuentran en el proceso judicial de estudio, en total se las descarta como pertenecientes al proceso judicial

Cuarto Objetivo, el debido proceso.

En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramito ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares, para poder determinar el debido proceso

se analizó, las leyes que regulan el proceso art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la pensión minera, la ley de jubilación de los trabajadores mineros, y sin excluir al sistema nacional de pensiones.

5.2 Análisis De Resultados

1. El cumplimiento de plazos

Según el primero objetivo específico de la investigación sobre la identificación de cumplimiento de los plazos sobre el proceso judicial de pensión minera, en la cual se plantearon diferentes preguntas respecto al mismo, detallándose cada parte del proceso, además identificar los ítems necesarios, comparando las categorías y llegando a un solo resultado de meta clara.

Las preguntas planteadas para llegar a los resultados fueron ¿Para el agotamiento de la vía administrativa, se aplican 30 días desde que se ha emitido la solicitud? ¿Según el código Procesal Civil se da el periodo de 10 días para presentar la demanda? ¿Según el Código Procesal Civil se da 5 días para la contestación de la demanda? ¿Según el Código procesal Civil se da 5 a 10 días para el auto saneamiento? ¿Según el Código Civil se da 15 días para el dictamen fiscal? ¿Según el código Civil son 15 días para la sentencia?

Los resultados de la investigación respecto al primer objetivo específico fue que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las

partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil.

Respecto al resultado, tenemos un autor quien está de acuerdo como resultado la investigación respecto al primer objetivo específico. Según Torres (2018) manifiesta que el principio de la celeridad en lo laboral es una virtud del proceso que se debería gozar para la mayor agilidad de plazos y su sencilla aplicación del trámite, en la celeridad implica, un plazo corto, preeminencia del acto oral sobre las que están escritas y utilizado como un mecanismo alternativo para solucionar conflictos.

Donde el autor nos aclara que el principio de celeridad es un factor importante ya que nuestro resultado, específicamente nos menciona que se cumplieron excelentemente todos los plazos cumpliendo el principio. Rendón (2018) manifiesta que el cumplimiento de plazos es el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos El autor en contra de nuestro resultado es Couture (2017) el principio de oralidad consiste “en que los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia y, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables” (p.199). claramente se puede decir que este principio no se cumple en el proceso judicial de estudio, ya que solo se aplica informes orales, y no audiencias a como menciona el autor. Vásquez (2016) se puede comprobar no en cientos sino en miles y miles de expedientes judiciales, que el juez no cumple con expedir la sentencia dentro del plazo nítida e inequívocamente señalado en la citada norma legal, que debe ser de cumplimiento obligatorio para los tres: demandante, demandado y juez.

Concluyendo la primer parte respecto al resultado del primer objetivo, tenemos una idea clara de la importancia de la identificación de los ítems y las

categorías para poder llegar a un solo resultado ante la presente, sobre todo las opiniones de ambos autores ayudan a que la investigación tome un forma particular y de diferentes posiciones, claramente nos podemos dar cuenta que en este caso, el proceso sobre pensión minera a pesar de contener un supuesto principio de oralidad, esto termina de ser todo lo contrario a la realidad del proceso.

2. La Claridad de las Resoluciones

Según el segundo objetivo específico sobre la identificación de la claridad de la resolución sobre el proceso judicial de estudio sobre pensión minera, obtuvo un resultado favorable, luego de haber aplicado las preguntas de los ítems, la comparación de la categoría uno y la categoría dos, sobre el segundo objetivo específico y ahora la opinión de autores a favor y en contra del resultado obtenido, en el proceso judicial de la investigación que se está llevando.

Las preguntas planteadas fueron ¿La Ley reguladora del proceso contencioso administrativo es la Ley N°27854? ¿La Ley que regula la pensión minera es la Ley N° 25009?

El Resultado del segundo objetivo específico es que en el objeto de estudio no se encuentra algún termino el referencia que no sea comprendida dentro de la resolución, cumnpliendo asi la ley 27854 donde se regula el proceso contencioso laboral, y sobre la ley 25009, donde está regulado la pensión minera, alegando estos escritos dentro del petitorio.

El autor a favor del resultado del segundo objetivo específico es Bravo (2017) que manifiesta que las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Entonces según la opinión del autor a favor del resultado nos expresa

rotundamente que la resolución se basa en las instancias de acuerdo a donde se encuentran, analizando podemos decir que en el proceso judicial concuerda con los autos y la sentencia como último trámite emitido en la cual la primera parte sobre la ley 27854 avala el proceso contencioso laboral y en la sentencia que se emite en la primera instancia como menciona el autor, lo avala de acuerdo con la ley 25009, enlazado directamente con la pensión minera. Sin embargo, el autor en contra

Zevallos (2016) manifiesta que resoluciones judiciales que son aquellas con las que no cabe la posibilidad de presentar ningún tipo de recurso, bien porque la ley así lo establece o bien porque, sí se ha previsto ese caso, pero se ha superado el tiempo o plazo fijado para hacerlo y ninguna de las partes implicadas en el proceso lo ha hecho. Se puede analizar estrictamente que, en el proceso judicial de estudio de la investigación, no culmina en una primera instancia y además de lo mencionado, no se ha solicitado algún recurso, ni se ha excedido algún plazo en especial.

Finalmente, en el resultado del segundo objetivo específico han sido de manera favorable, con el apoyo directo de la opinión del autor a favor, un resultado aplicado con dos diferentes leyes avalando esta parte de la resolución judicial, identificándose de manera correcta en el proceso judicial de estudio

3. Puntos Controvertidos

Respecto al tercer objetivo específico sobre la identificación a los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio sobre pensión minera, se ha plasmado los ítems, y las dos categorías correspondientes, referentes al marco teórico y sustantivo, con la correcta comparación de ambas se llegó a un resultado del tercer objetivo específico.

Las preguntas planteadas fueron ¿La Pretensión de la demanda es un vínculo para la determinación del punto controvertido? ¿Las excepciones son un vínculo para la determinación de los puntos controvertidos? ¿Las tachas son un vínculo para la determinación de los puntos controvertidos?

El resultado después de aplicar todo lo anterior es que los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda, las excepciones y las tachas, sin embargo, estas dos ultima son se encuentran en el proceso judicial de estudio, en total se las descarta como pertenecientes al proceso judicial.

El autor con una opinión a favor del resultado del tercer objetivo específico es Hinostroza (2017) expone que son preguntas restantes para solución del caso, dichas por las partes en un proceso, nacen de la confrontación de las partes y en demanda para la absolución de esta misma, ayuda a conocer por medios de estos medios probatorios, ya que estos van a servir para solucionar los puntos en conflictos y las dudas que existen en el proceso. Entonces respecto al resultado se cumple exactamente que la pretensión de la demanda, este contenido dentro de ella cumpliendo con el requisito indispensable de ayudar a resolver el conflicto de una manera correcta. Salas (2015) manifiesta que una adecuada apreciación de la controversia materia de discusión, no solo facilitará la labor del juez, sino que implicará la eficacia de los principios de economía y celeridad procesal, porque se centrará el esfuerzo del contradictorio en puntos específicos y no en los difusos” Y el autor en contra es Zavala (2017) donde menciona que la importancia de una debida fijación de puntos controvertidos es que después permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, ayuda a delimitar la declaración de los testigos y

sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad. Respecto esta última opinión del autor es de notarse que, el resultado no tiene nada en específico con lo que dice el autor sobre aplicar una nulidad, que explícitamente es la declaración de un testigo por lo cual en esta investigación de manera concreta no se aplica. Cozaisini (2017) manifiesta que la norma no define un concepto exacto de lo que es un punto controvertido, podemos soslayar que, siendo el proceso civil a impulso de parte, son estas las que proponen todos los objetos materia de la controversia y que in stricto forman parte del conflicto.

Finalmente, después de revisar toda la información desde la matriz realizada, con sus categorías independientes, además de las comparaciones, los resultados salieron favorables en esta investigación, sobre los puntos controvertidos.

4. El Debido Proceso

Según el cuarto objetivo específico sobre identificación del debido proceso, en el proceso judicial de estudio sobre pensión minera, para obtener su resultado se ha realizado correctamente el cuadro de la matriz sobre las categorías e ítems, del mismo proceso judicial, sobre el expediente de pensión minera, incluyendo el marco teórico y sustantivo de la investigación.

Las preguntas que se plantearon fueron ¿La Ley reguladora del proceso contencioso administrativo es la Ley N°27584? ¿la Ley que regula la pensión minera es Ley N° 25089? ¿La Ley N° 25009 es la ley de jubilación de trabajadores mineros? ¿La Ley N° 19990 es la ley que garantiza Sistema Nacional De Pensiones De La Seguridad Social?

Se obtuvo como resultado que para poder determinar el debido proceso es necesario analizar, las leyes que regulan el proceso art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la pensión minera, la ley de jubilación de los trabajadores mineros, y sin excluir al sistema nacional de pensiones.

El autor a favor del resultado que se ha obtenido sobre el cuarto objetivo específico Bacre (2016) expone que es un conjunto de hechos legales de procesos que están unidos entre sí, conforme a lo que establece la ley, destinadas a una sola norma, mediante la sentencia del Juez, que es quien resuelve el proceso por el pedido de las partes. Todas las leyes donde se expusieron anteriormente, tiene relación conjunta sobre la opinión del autor, ya que son hechos legales. Chang (2018) manifiesta que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. El autor en contra sobre los resultados Montero (2018) donde menciona que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, instrumento para cumplir los objetivos del estado. Cabe resaltar que en la opinión del ultimo autor, en esta parte del proceso el debido proceso no es un conjunto de actos sino de leyes donde se avale el cumplimiento del proceso. López (2015) manifiesta que, para alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar las pruebas respectivas para que el Juez, pueda resolver lo que

corresponda, ya sea en sede constitucional u ordinaria y si bien ello constituye un principio, elevada al rango de categoría constitucional, no se debe hacer un uso y abuso del mismo, pues muchas veces el abogado que pierde un juicio, alega vulneración del debido proceso sin medio de prueba alguna.

En conclusión, El análisis del debido proceso, resultados objetivo de la matriz de la investigación, se observa que el debido proceso si se ha cumplido de manera eficaz, y con el respaldo del autor quien está a favor del resultado.

5. Caracterización del proceso

El objetivo general de la investigación se genera sobre la caracterización del proceso judicial sobre pensión minera, en resumen, después de analizar los objetivos específicos anteriores y sus resultados se ha llegado a un resultado en general de toda la investigación del proceso judicial sobre pensión minera.

Se obtuvo como resultado que la determinación de las características del proceso judicial, se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramita ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares, para poder determinar el debido proceso se analizaron las leyes que regulan el proceso art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la pensión minera, la ley de jubilación de los trabajadores mineros, y sin excluir al sistema nacional de pensiones

El autor quien está a favor de este resultado Saldaña (2018) quien manifiesta que se trata del instrumento de actos mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una

tutela judicial efectiva. Entonces podemos decir que el resultado de la investigación si concuerda con la opinión basa en que son actos procesales llevados a cabo en un proceso judicial, Así mismo, el autor quien está en contra respecto a los resultados de las características del proceso judicial es Vega (2017) que manifiesta que es la resolución de un conflicto de intereses que, por constituir una de las funciones básicas del Estado, está regulada de forma coactiva, en este sentido, el proceso se denomina también litigio o causa, para ello, se examinan los hechos alegados comprobando su posible encuadre en el supuesto de hecho de la norma, cuya consecuencia jurídica es la querida por uno de los litigantes. Entonces de acuerdo con el autor una característica del proceso judicial se basa en las pretensiones de las partes, y no en si en el mismo proceso.

Finalmente, el resultado del objetivo general de la investigación, relacionada con la característica del proceso judicial nos da a entender que la característica del proceso está relacionada estrictamente con los actos procesales y se puede comprobar con la opinión a favor del autor y no del autor en contra quien dice que las características se basan en los hechos y pretensiones de las partes.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: El proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019 sus características fueron:

PRIMERO: Las partes procesales cumplieron en la presentación de los los actos procesales, sin embargo este plazo no se cumplió para el juzgador, ya sea por la carga procesal, o algún motivo diferente.

SEGUNDO: En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

TERCERO: En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos, se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, sin embargo no se presentaron tachas.

CUARTO: Se determinó que la característica en su parte para identificar el debido proceso, si se cumple. En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramitó ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares

VII. COMENTARIO/RECOMENDACION

PRIMERO: En el presente proceso judicial de materia laboral, si se cumple todos los plazos dentro de la norma sin embargo en muchos casos no se puedan exentos de la cual no se cumple por lo tanto se recomienda realizar periodos de control dentro del proceso judicial que se presenta, y de no ser así tener una sanción respectiva, de la manera que se lleven los plazos más controlados y no tome demasiado tiempo llegar a una decisión.

SEGUNDO: Las resoluciones deben ser manifestadas y escritas de manera clara y precisa. Para que el lector pueda llegar mantener los términos usados en dicha resolución. De esa manera analizar de manera correcta en contenido del mismo.

TERCERO: Los puntos controvertidos encontrados en la pretensión de la demanda y la contestación debe ser real y clara para que se esa forma el juez pueda tomar una decisión de manera correcta y justa ante ambas partes presentadas en el proceso.

CUARTO: El debido proceso en la investigación si se cumple de manera correcta, respetando el derecho de todo ciudadano de acceder a esto, sin embargo, se le recomienda que el absolutamente todas las personas puedan costear de una manera accesible a ello, junto con el tiempo para tomar la decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino S (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las
judicaturas modernas? Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200001&script=sci_arttext
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones
Jurídicas*. Preparado: por Ricardo León Pastor. Primera Edición. Inversiones
VLA & CAR SCRLtda. Lima-Perú.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires:
Abeledo Perrot
- Borda, L. V. (1993). La constitución como frontera de la legalidad. Boletín Cultural
y Bibliográfico
- Cano, Y (2005). “*Derechos y deberes de los trabajadores*” en: AA.W. temas
actuales de Derecho Laboral. Editora Normas Legales Trujillo .p 207.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos
Aires: IB de F. Montevideo
- Chipoco C. (1981) *La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú*
□ Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho. Lima. Pontificia
Universidad Católica del Perú. Citado 2012 Setiembre 22. Disponible desde
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1577>
- Del Rosario, R. (2005) *Derecho Procesal del Trabajo*. Chimbote. Editorial de la
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2014) Lima – Perú.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gamarra L. (2010). *Importancia y necesidad de los principios en la nueva ley procesal del trabajo N° 29497*. Doctrina y análisis sobre la nueva ley procesal del trabajo, 247.
- Guevara G (2001). *Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú*. En: Derecho & Sociedad Año II No. VXI. Revista editada por estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.(26)
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Juarez(1991). *Derecho Jurisdiccional*. Pane General. Barcelona, J.M. Bosch Editor, S.A, p. 468.
- Núñez , A. (2008) “*El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos*”. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. Quito Universidad Andina Simón Bolívar <http://repositorio.uasb.edu.ec/.../T0665MDP-N%C3%BA%C3%B1ez-El%20procedimiento>
- Sarzo , V. (2012) *La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis para optar el Título de Abogado. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Citado 2012 Octubre 24.

Disponible desde:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1364>

Scherz L (2007) La universidad latinoamericana en la década del 80. Corporación de Promoción Universitaria

Valdés, F (2003). “*Los Derechos Fundamentales de la persona del trabajador*”. En Libro de Informes Generales, XVII Congreso Mundial de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social Montevideo. Pág.47.

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2019 | | | | | | | | Año 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | X | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor | | | | | | | | X | | | | | | | | X |
| 5 | Mejora del marco teórico | | X | | | | X | | | | X | | | | X | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura. | | | X | | | | | | | | X | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8 | Ejecución de la metodología | | | X | | | | | | | | | X | | | | |
| 9 | Resultados de la investigación | | | | | | X | X | | | | | | | | | |
| 10 | Conclusiones y recomendaciones | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 11 | Redacción del pre informe de Investigación. | | | | | | | | | | | X | | | X | | |
| 12 | Reacción del informe final | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 13 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 14 | Presentación de ponencia en eventos científicos | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | X | | |

Anexo 2. Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % ó Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |

Anexo 3. Instrumento de recolección

TABLA 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N°1

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Pension de jubilación : Expediente N° 02439-2015-0-1801-Jr-La-23; Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio Laboral, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019”

| OBJETIVO ESPECIFIC O | ACTUACIÓN PROCESAL | INDICADORES /ÍTEM | EVIDENCIA |
|--|--|--|--|
| Determinar el cumplimiento de plazos, del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019. | Etapa 1. 1. Solicitud Administrativa. | 1. 30 días hasta el agotamiento de la vía administrativa | 1. Si se evidencia el agotamiento de la vía administrativa. |
| | Etapa 2 1. Demanda 2. Contestación 3. Auto Saneamiento 4. Dictamen fiscal 5. Informe oral 6. Sentencia | 1. Según el código Procesal Civil se da el periodo de 10 días para presentar la demanda. 2. Según el Código Procesal Civil se da 5 días para la contestación de la demanda 3. Según el Código procesal Civil se da 5 a 10 días para el auto saneamiento. 4. Según el Código Civil se da 15 días para el dictamen fiscal 5. Según el Código Civil se da 5 días más para el informe oral. 6. Según el código Civil 15 días para | 1. Si se evidencia el cumplimiento del periodo de tiempo para la demanda dentro de los folios 18 al 22 del expediente en estudio. 2. Si se evidencia el cumplimiento de tiempo para la contestación de la demanda dentro de los folios 30 al 35 del expediente de estudio. 3. Si se evidencia el cumplimiento de plazos para el Auto saneamiento entre los folios 36 al 39 del expediente en estudio. 4. Si se evidencia el cumplimiento de plazos en el dictamen fiscal, dentro de los folios 42 al 48 del expediente en estudio. 5. Si se evidencia el cumplimiento de plazos en el informe oral dentro de los folios 49 al 54 en el expediente de estudio. 6. Si se evidencia el |

la sentencia.

cumplimiento de plazos en la sentencia entre los folios 55 al 59 del proceso judicial de estudio.

Tabla 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N°2

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Pension de jubilación: Expediente N° 02439-2015-0-1801-Jr-La-23; Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio Laboral, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019”

| OBJETIVO ESPECIFICO | ACTUACIÓN PROCESAL | INDICADORES /ÍTEM | EVIDENCIA |
|--|--|--|---|
| Determinar la claridad de las resoluciones, del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019. | Resoluciones. 1. Texto Único Ordenado | 1. Ley reguladora del proceso contencioso administrativo, Ley N°27854. | 1. Si se evidencia el proceso judicial de estudio. |
| | Resoluciones 1. Pensión minera. | 2. Ley que regula la pensión minera, 3. Ley N° 25009. | 1. Si se evidencia en el proceso judicial de estudio. |

TABLA 5 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N°3

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Pension de jubilación: Expediente N° 02439-2015-0-1801-Jr-La-23; Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio Laboral, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019”

| OBJETIVO | ACTUACIÓN | INDICADO | EVIDENCIA |
|----------|-----------|----------|-----------|
|----------|-----------|----------|-----------|

| ESPECIFICO | PROCESAL | RES /ÍTEM | |
|--|---------------------|---|---|
| Determinar los puntos controvertidos, del proceso judicial sobre pension de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019. | Auto de Saneamiento | <ol style="list-style-type: none"> 1. Pretensión de la demanda. 2. Excepciones. 3. Tachas. | <ul style="list-style-type: none"> - Si se evidencia la pretensión de la demanda dentro de los folios 35 al 39 en el proceso judicial de estudio. - No se evidencia las excepciones en el proceso judicial de estudio. - No se evidencia las tachas en el proceso judicial de estudio. |

Tabla 6 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N°4

Guía De Análisis Documental

Documento de análisis: “Caracterización Del Proceso Judicial Sobre Pension de jubilación: Expediente N° 02439-2015-0-1801-Jr-La-23; Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio Laboral, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019”

| OBJETIVO | ACTUACIÓN | INDICADORES | EVIDENCIA |
|------------|-----------|-------------|-----------|
| ESPECIFICO | PROCESAL | /ÍTEM | |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>Determinar el debido proceso, del proceso judicial sobre pensión de jubilación en el Expediente N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio laboral, Jesús María, Distrito Judicial de Lima, Perú- 2019.</p> | <p>- Admisorio. - Sentencia</p> | <p>- Ley reguladora del proceso contencioso administrativo, Ley N°27854. - Ley que regula la pensión minera, Ley N° 25009. -Ley N° 25967, Reajuste de la pensión - Ley N° 19990 Sistema Nacional De Pensiones De La Seguridad Social</p> | <p>- Si se evidencia la aplicación de la Ley N° 27854 en el proceso judicial de estudio. - Si se evidencia la aplicación de la Ley N° 25009 en el proceso judicial de estudio. - Si se evidencia la aplicación de la Ley N° 25967 en el proceso judicial de estudio. - Si se evidencia la aplicación de la Ley N° 19990 en el proceso judicial de estudio.</p> |
|---|--|---|---|

Anexo 4 Codificación

Tabla 1

Codificación de categoría, subcategoría e indicadores

| Categoría | Subcategoría | Indicador | Codificación | |
|-----------------------------|--|-----------|------------------------------------|-------|
| Caracterización del proceso | 1. Principio del derecho procesal | | CTR | |
| | | | RDP | |
| | | | EPDP | |
| | 2. Elementos del Proceso | | | |
| | | | | |
| | 3. Teoría sobre el proceso judicial en estudio | | 1.1 principio de intermediación | IMD |
| | | | 1.2 principio de oralidad | ORL |
| | | | 1.3 principio de celeridad | CRLS |
| | | | 1.4 principio de economía procesal | ECNPR |
| | | | 1.5 Principio de veracidad | VRDC |
| | | | 2.1 jurisdicción | JRD |
| | | | 2.2 competencia | COM |
| | | | 2.3 la prueba | LPR |
| | | | 2.4 la resolución judicial | LRS |
| | | | 2.5 Medios impugnatorios | LMEDI |
| | | | 3.1 Definición del derecho laboral | DRCLB |
| | | | 3.2 Sistema nacional de pensiones | SMTTP |
| | | | 3.3 el derecho laboral | ELRL |

Tabla 2*Codificación*

| | Categoría | Subcategoría | Indicador |
|---------------------|------------------|---------------------|------------------|
| Codificación | CTR | RDP | IMD |
| | | | ORL |
| | | | CRLS |
| | | | ECNPR |
| | | | VRDC |
| | | EPDP | JRD |
| | | COM | |
| | | LPR | |
| | | LRS | |
| | | LMEDI | |
| | | TSPRL | DRCLB |
| | | SMTP | |
| | | ELRL | |

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERISTICAS SOBRE EL PROCESO DE PENSION DE JUBILACIÓN: EXPEDIENTE N° 02439-2015-0-1801-JR-LA-23; JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO LABORAL, JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, octubre del 2019

Giovana Quispe Mendoza

DNI: 42833845

Anexo 6. Sentencia de primera y segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE
TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

SENTENCIA

Expediente : No. 2439-2015-0-1801-JR-LA-23
Secretaria : Dra. Karla
Materia : Pensiones

RESOLUCIÓN N° 06

LIMA, DIECISÉIS DE MAYO
DEL DOS MIL DIECISEIS.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos que de fojas 18 a 22, **SIMON** interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)**, a fin que se declare la **Nulidad de la Resolución Administrativa N° 0000023368-2014-ONP/DPR.GD/DL19990 que le deniega la pensión que solicitada**. Indica el demandante que ha realizado aportes por 23 años y un mes, por ello solicita vía judicial se le otorgue una pensión de acuerdo a la Ley de Jubilación minera, aplicable a los trabajadores de cuero; mediante resolución número 01 a fojas 23 se admite a tramite la demanda en la vía de Proceso Especial, requiriendo a la demandada que en el plazo de 10 días cumpla con absolver la demanda y remitir el

Expediente Administrativo que dio origen a la acción impugnada; por lo que corrido el traslado y dentro del plazo de ley la Oficina de Normalización Previsional mediante escrito a fojas 30 a 33 contesta la demanda indicando que el actor no acredita un total de 20 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones por lo que la demanda debe declararse infundada; por Resolución N° 02 a fojas 34 verificándose la inexistencia de ningún vicio de carácter procesal se declara saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, asimismo se admitieron y actuaron los medios probatorios aportados por las partes y se remiten los actuados al Ministerio Público. El cual devuelve el expediente con el Dictamen N° 103-2016 a fojas 42 a 47 en los que por los fundamentos expuestos opina que se debe declarar Infundada la Demanda, posteriormente mediante resolución N° 04 se dispone el Ingreso del expediente al Despacho para sentenciar. En consecuencia se procede a emitir el pronunciamiento de fondo que ponga fin a la instancia.-----

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, quienes actúan con independencia, así con arreglo a la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 16° e inciso 1) del artículo 186° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso y las garantías y principios propios del derecho administrativo; empero observando que la carga de la prueba en materia contenciosa administrativa conforme al artículo 33° del TUO de la Ley 27854, corresponde a las partes que alegan los hechos que sustentan su pretensión. **Tercero:** Que en el caso de autos, conforme

se ha señalado en la etapa de fijación de puntos controvertidos, la litis se circunscribe a:

- 3.1. Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad de la notificación de fecha 05-dic-2014, y nulidad de la Resolución N° 0000023368-2014-ONP/DPR.GD/19990 del 05-03-2014.
- 3.2. Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde o no ordenar a la demandada otorgue al actor pensión de jubilación por haber laborado en empresas dedicadas a la Curtiembre (trabajos en cuero), sujeta a la Ley N° 25009 – Ley de Jubilación Minera; así como las pensiones devengadas e intereses legales.

En tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes.

Cuarto: ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Al respecto se debe tenerse presente el siguiente Marco Normativo:

- 4.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, se tiene que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siendo impugnables a través de dicho proceso entre otros los actos administrativos, contra los cuales se pretende la declaración de la nulidad total, parcial o ineficacia de los actos administrativos.
- 4.2. Que la nulidad de los actos administrativos, solo pueden ser declarados por las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 que señala que son vicios del acto administrativo, y causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: *a) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; c) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*
- 4.3. El artículo 10 de la Constitución Política del Estado garantiza a toda persona el derecho universal y progresivo a la seguridad social, derecho constitucional que tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a la persona frente a determinadas contingencias y por otro lado, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudieran establecerse, así como de la pensión que en ese caso, resulta ser el medio fundamental que permite alcanzar dichos fines. En este orden, el derecho a la seguridad social es de configuración legal, esto es, que a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de gozar

de los beneficios que cada uno de los regímenes provisionales que se establezcan en cada caso particular.

Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI y acumulados: **“La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’.**”

4.4. SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.- El Reglamento de la Ley N° 29711, Ley que modifica el artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991 y que deroga el artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, prescribe lo siguiente:

“Artículo 1°.- *Acreditación de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones*

La acreditación de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones deberá seguir las siguientes reglas:

1.1 *Para la acreditación de periodos de aportaciones, son medios probatorios idóneos y suficientes los siguientes:*

a) Certificados de trabajo.

b) Boletas de pago de remuneraciones.

c) Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.

d) Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.

e) Cualquier documento público conforme al artículo 235° del Código Procesal Civil.

1.2 *En concordancia con el inciso e) del numeral 1.1 precedente, se consideran documentos públicos para la acreditación de periodos de aportaciones, los siguientes:*

a) Informe de verificación de libros de planillas del empleador, emitido por la Oficina de Normalización Previsional - ONP. Para el caso de las

planillas de pago de empresas que ya no estén operando, sólo se considerarán los libros de planillas en la medida que la información contenida en éstos no hubiera sido adulterada.

b) Informe de aportaciones extractados del Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, o del Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), o de la Constancia de Aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados (ORCINEA), o de los registros complementarios que establezca la ONP y que formen parte de las labores de verificación; emitidos por la ONP.

c) Otros informes emitidos por entidad pública, que prueben adecuadamente los periodos de aportación efectuados.

1.3 Los documentos mencionados en el numeral 1.1 del presente artículo, deberán constar en original, copia legalizada o copia fedateada. Asimismo, deberán ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

1.4 Los solicitantes podrán presentar otros documentos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.4 del artículo 41º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prueben adecuadamente los periodos de aportación efectuados.

A lo que se agrega en el artículo dos: “Valoración conjunta: Todos los medios probatorios que obren en el expediente deberán ser evaluados de manera conjunta con la finalidad de acreditar los periodos de aportación declarados por el solicitante, de conformidad con la motivación que deben contener los actos administrativos que en materia pensionaria emite la ONP.”

Quinto: DEL CASO CONCRETO.- Bajo dichos parámetros, se debe evaluar los documentos presentados por el accionante para acreditar el periodo laborado para sus ex-empleadora “Peltex S.R.Ltda”, “Kurtex S.A.”, “Constructora Barreda y Sala” y

“Curtiembre Hugo Ibáñez S.A.” por lo que en concordancia con la normativa y jurisprudencia invocada se tienen las siguientes consideraciones:

- 5.1 En relación a la empresa “**Peltex S.R.Ltda**”, obran en el expediente administrativo; a fojas 12 la declaración jurada del actor donde manifiesta haber laborado para la empresa mencionada por el periodo desde el 03 de enero de 1973 al 11 de diciembre de 1976, a fojas 13 la copia del carnet de la Caja Nacional del Seguro Social, a fojas 44 la cédula de la Caja Nacional de Seguro Social-Perú y a fojas 45 el Registro de Aportes – Campo/Orcinea realizado por la demandada el 05 de noviembre del 2013, en el que se indica que el actor cuenta como fecha de inicio del 03 de enero de 1973 y como fecha de cese el 11 de diciembre de 1976, habiendo trabajado en el puesto de peón; por lo que estando a los medios probatorios aportados y a la inspección realizada por la propia demandada, **corresponde reconocer el periodo desde el 03 de enero de 1973 y al 11 de diciembre de 1976 que indica la demandante haber laborado para la empresa “Peltex S.R.Ltda” como periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, debiendo adicionar el periodo reconocido por la demandada en 3 años y 11 meses.**
- 5.2 Sobre la empresa “**Kurtex S.A.**” obran en el expediente administrativo, a fojas 15 el Certificado de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1983 en el que se menciona que el actor ha laborado por el periodo desde el 12 de diciembre de 1976 hasta el 10 de mayo de 1983, desempeñándose en el departamento de pintura, a fojas 53 y 54 el Reporte del Ingreso de Resultados de Verificación de fecha 30 de noviembre del 2013, en el que se indica que el actor ostenta como fecha de ingreso el 06 de diciembre del 1976 y a fojas 63 el Registro de Aportes – Campo/Orcinea realizado por la Oficina de Normalización Previsional el fecha 06 de noviembre del 2013 en el que se menciona que el actor tiene como fecha de inicio el 06 de diciembre de 1976 y como fecha de cese el 10 de mayo de 1983; sin embargo tal como se visualiza a fojas 89 el expediente administrativo, **dicho periodo (06 años y 5 meses) ya han sido reconocidos por la entidad demandada.**
- 5.3 En relación a la empresa “**Constructora Barreda y Sala**” a fojas 16 del expediente administrativo obra la Declaración Jurada del trabajador en la que menciona haber laborado para la empresa indicada desde el 15 de mayo de 1983 asta el 30 de diciembre de 1985; empero, las Declaraciones Juradas tal como lo expone el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 4762-2007-PA/TC, tendrán validez solamente si se ha podido acreditar la existencia del vinculo laboral con el empleador; sin embargo, de la revisión de los autos se constata que el actor no ha adjunto a su demanda como instrumento que pruebe que ha aportado al Sistema Nacional de Pensiones: Certificado de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, de su ex empleador, o las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud; **por lo que no corresponde acreditar los periodos que indica el demandante haber laborado para la empresa “Constructora Barreda y Sala como periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.**
- 5.4 Sobre la empresa “**Curtiembre Hugo Ibáñez S.A.**” obra a fojas 17 el certificado de trabajo de fecha 16 de febrero de 1996 en el que se indica que el actor ha laborado en el departamento de acabados en pintura por el desde el 10 de enero de 1986 hasta el 12 de febrero de 1996; a fojas 26 del expediente administrativo el Reporte de Ingreso de Resultados de Verificación de fecha 09 de septiembre del 2013 en el cual se visualizan los aportes realizados y

reconocidos por la entidad demandada; sin embargo tal como se visualiza a fojas 89 el expediente administrativo, **dicho periodo (10 años y 01 mes) ya han sido reconocidos por la entidad demandada.**

Del meritado de los medios probatorios aportados al proceso; y a que estos cumplen con brindar certeza al Juzgador sobre el periodo de aportes realizado por el demandante, se tiene que **el actor acumula un total de 20 años y 05 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones;** sin embargo, no se ha probado en autos que el actor se haya desempeñado en el cargo de curtidor, ya que de sus certificados de trabajo se colige que su periodo de labores las ha realizados como pintor; por lo que para ostentar el derecho a una pensión de jubilación, el demandante debe cumplir con lo dispuesto por las Leyes N° 19990 y N° 25967.

Para la obtención de una pensión de jubilación en el régimen general, se debe cumplir con dos requisitos que son tener 65 o mas años de edad y haber acumulado un total de 20 años o mas de aportes al Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo de la copia del DNI del actor obrante a fojas 01-A del expediente principal se tiene que el demandante no cuenta con la edad señalada precedentemente; por lo que pese a cumplir con uno de los requisitos, no le corresponde una pensión de jubilación en el régimen general al no cumplir con el requisito de edad que exige la norma, debiendo declarar su demanda infundada.

Bajo las consideraciones señaladas, se concluye que la **Resolución Administrativa N° 000023368-2014-ONP/DPR.GD/DL19990 no deviene en Nula;** por lo que corresponde desestimar la demanda, al igual que las pretensiones accesorias de pagos de devengados e intereses legales, dado que los mismos corren la misma suerte que el principal.

Sexto: COSTAS Y COSTOS.- Conforme al artículo 50° del TUO de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas, y administrando Justicia a Nombre de la Nación,
RESUELVO:

- 1) Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 18 a 22, interpuesta por **SIMON** contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL - ONP**, sobre **Nulidad de la Resolución Administrativa**.
- 2) **ORDENO** que, consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** los autos y se remitan al Archivo Central de esta Corte para su custodia; sin costas ni costos del proceso;
- 3) **DISPONGO** que se notifique con copia de la presente Sentencia al Ministerio Público en atención a lo previsto en el artículo 16° de la LPCA.
HÁGASE SABER.-----

Expediente N° : 02439-2015
Demandante : Simón
Demandado : Oficina de Normalización Previsional
Materia : Pensiones

Resolución N° 10

Lima, Cuatro de octubre del Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS:

Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 21 de setiembre del Dos Mil Diecisiete; e interviniendo como ponente la Señora Juez Superior Rocío del Pilar Romero Zumaeta, esta Sala Laboral emite la presente resolución con base en lo siguiente:

ASUNTO:

Que, viene en revisión a la instancia la Resolución N° Seis que contiene la Sentencia de fecha dieciséis de mayo del 2014, de hojas 55 a 59, que declara infundada la demanda, apelada por la demandante mediante recurso de hojas 64 a 66, concedida con efecto suspensivo mediante resolución N° siete de fecha 06 de julio del 2016, de hojas 67.

AGRAVIOS:

La parte demandante en su escrito de apelación de sentencia, expresa los siguientes agravios:

1. Sostiene que al tomar conocimiento del contenido de la sentencia, sobre todo cuando ha analizado el segundo y tercer inciso cuarto correspondiente al quinto considerando de la sentencia materia de impugnación, parecía que el juzgado declarararía fundada la demanda, en tanto que si bien le reconoce un total de 20 años y 05 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, fundamenta que no ha acreditado su desempeño, en el cargo de curtidors, para acceder a la Ley N° 25009- Ley de Jubilación Minera, no contando tampoco con la edad correspondiente, alegando que accede a la pensión de jubilación en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44° del Decreto Ley N° 19990.
2. Que, como se aprecia del Documento Nacional de Identidad el actor cumple con los requisitos, ya que actualmente tiene 62 años y ha acumulado un total de 20 años y 05 meses de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que se le debe de otorgar su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44° del Decreto Ley N° 19990.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Del Proceso Contencioso Administrativo

1.1.- Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que *“el proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

1.2.- Que, la existencia de derechos fundamentales susceptibles de ser limitados por la Administración Pública trae como consecuencia el necesario control de su ejercicio de poder, de tal forma que su actuar siempre se encuentre sometido a la Ley y al Derecho. Existen diversas teorías acerca del control que se debe ejercer a la Administración, es así que dentro de éstas, las que encuentran mayor asidero en la realidad, es la que distingue entre controles internos (o mecanismos de autocontrol) y controles externos (por entes u órganos estatales o privados)¹ a la actuación administrativa. Los mecanismos de control externos, tienen tal denominación por que ejercen este tipo de control desde “fuera” de la Administración Pública, tal como el que realiza a través del proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración.

1.3.- Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que *“Las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales”*.

SEGUNDO: Derecho a la Seguridad Social y el derecho a la pensión

2.1.- El artículo 10 de la Constitución reconoce “el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

2.2.- Asimismo, el artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

¹ HUAPAYA TAPIA, Ramón. "Tratado del Proceso Contencioso Administrativo". Jurista Editores. Lima, 2006. Pág. 131.

2.3.- Por otro lado, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución en comento, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

TERCERO: De los Hechos.

3.1.- Que, la parte demandante interpone demanda a fin de que el A quo declare la nulidad de la Resolución N° 23368-2014-ONP/DPR.GD/DL19990 de fecha 05 de marzo del 2014, y como consecuencia de ello se ordene a la demanda le otorgue pensión de jubilación minera conforma a la Ley N° 25009, más devengados e intereses legales. Señala que de los documentos presentados, se acredita la labor desempeñada así como los años de aportaciones los cuales ascienden a 23 años.

3.2.- Que, a hojas 30 a 33, obra la contestación de la demanda, mediante el cual la demandada solicita se declare infundada la demanda, señalando que el demandante no ha logrado acreditar los requisitos establecido por Ley, esto es, no acredita un total de 20 años completos de aportaciones, para el otorgamiento de pensión de jubilación; pues solo ha logrado acreditar 16 años y 06 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

3.3.- Mediante resolución N° Dos de fecha 08 de Julio del 2015, de hojas 34, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, fijándose como puntos controvertidos: **1) Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad de la Notificación de fecha 05-DIC-2014, y la Nulidad de la Resolución N° 0000023368-2014-ONP/DPR.GD/DL19990 del 05-03-2014;** **2) Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde o no ordenar a la demandada otorgue al actor pensión de jubilación por haber laborado en empresas dedicadas a la Curtiembre (trabajos en cuero), sujeta a la Ley N° 25009-Ley de Jubilación Minera; así como las pensiones devengadas e intereses legales”.**

CUARTO: De la Normativa Aplicable- Ley 25009

4.1.- De lo expuesto se puede deducir, que la pretensión de la demandante versa en cuanto a la que se le otorgue pensión minera, aplicándose el artículo 2 de la Ley 25009, el cual establece: “Para acogerse al beneficio establecido en la presente ley y tener derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990 se requiere acreditar veinte (20) años de aportaciones cuando se trata de trabajadores que laboran en minas subterráneas (...)” (Resaltado nuestro)

4.2.- Por otro lado, tenemos que en los artículos 10°, 11° y 13° del Reglamento de la Ley N° 25009²; se precisan lo siguiente: *“i) Los trabajadores que laboran en minas subterráneas que acrediten veinte (20) años de aportación y cuenten con 45 años de edad, tienen derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones; ii) Los*

² **Decreto Supremo N° 029-89-TR DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989.**

trabajadores que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto o cielo abierto, que acrediten veinticinco (25) años de aportaciones y cuenten con 50 años de edad, tienen derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones; iii) Los trabajadores de centros de producción minera que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, tienen derecho a pensión completa de jubilación, siempre que cumplan con el número de años de aportaciones previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponderán a trabajo efectivo prestado en la modalidad mencionada”. Por lo que cumpliendo con lo señalado, corresponde el reconocimiento del derecho, es decir, de la pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones.

4.3.- En tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento de fondo, es necesario revisar los documentos presentados por las partes, a fin de determinar si corresponde o no otorgar la pensión minera, solicitada por la parte demandante; es así que tenemos de autos a hojas 02 del principal, obra la Resolución N° 0000023368-2014-ONP/DPR.GD/DL19990 del 05 de marzo de 2014 la entidad demandada resuelve denegar la pensión de jubilación solicitada por el actor; concluyendo que no acredita un total de 20 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, motivo por el cual no le otorga pensión de jubilación. Sin embargo, dentro de sus considerandos le reconoce al accionante un total de 16 años y 06 meses de aportaciones, estableciendo como fecha de cese en sus actividades el 12 de febrero de 1996.

QUINTO: Del otorgamiento de la Pensión Minera- Ley 25009

5.1.- A fin de determinar si corresponde o no el otorgamiento de pensión de jubilación minera, debemos de considerar lo establecido por el Tribunal Constitucional, en cuanto al nexo causal, esto es, la acreditación de haber estado expuesta a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, características propios de labor minera. En ese sentido, del expediente administrativo- CD, se advierte que de los documentos presentados en sede administrativa, se deduce que el actor se desempeñó en los cargos de peón, pintura; no evidenciándose haberse encontrado expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, en tal sentido, no corresponde otorgarle pensión de jubilación minera establecido como pretensión en su escrito de demanda, confirmándose la recurrida.

SEXTO: De los Agravios

6.1.- Por otro lado, la parte demandante en su escrito de apelación de sentencia, establece que el A quo debió de otorgarle pensión de jubilación, de acuerdo al artículo 44° del D.L. 19990; no obstante, es de resaltar que tal petitum no fue establecido en su debido momento por el accionante como pretensión, como se puede observar del escrito de demanda que corre a hojas 18 a 22, es por tal motivo que el A quo no emitió pronunciamiento al respecto; y que ahora el demandante pretende inducir a error a esta sala, tratando de sorprender con una nueva pretensión, la cual no fue establecido en su debido momento. Sin embargo, al respecto es de establecer que el referido articulado (artículo 44 del D.L. 19990) establece sobre otorgamiento de pensión de jubilación a aquellas personas que fueron víctimas de reducción o despedida total del personal; supuesto que en el caso de autos no ha sido

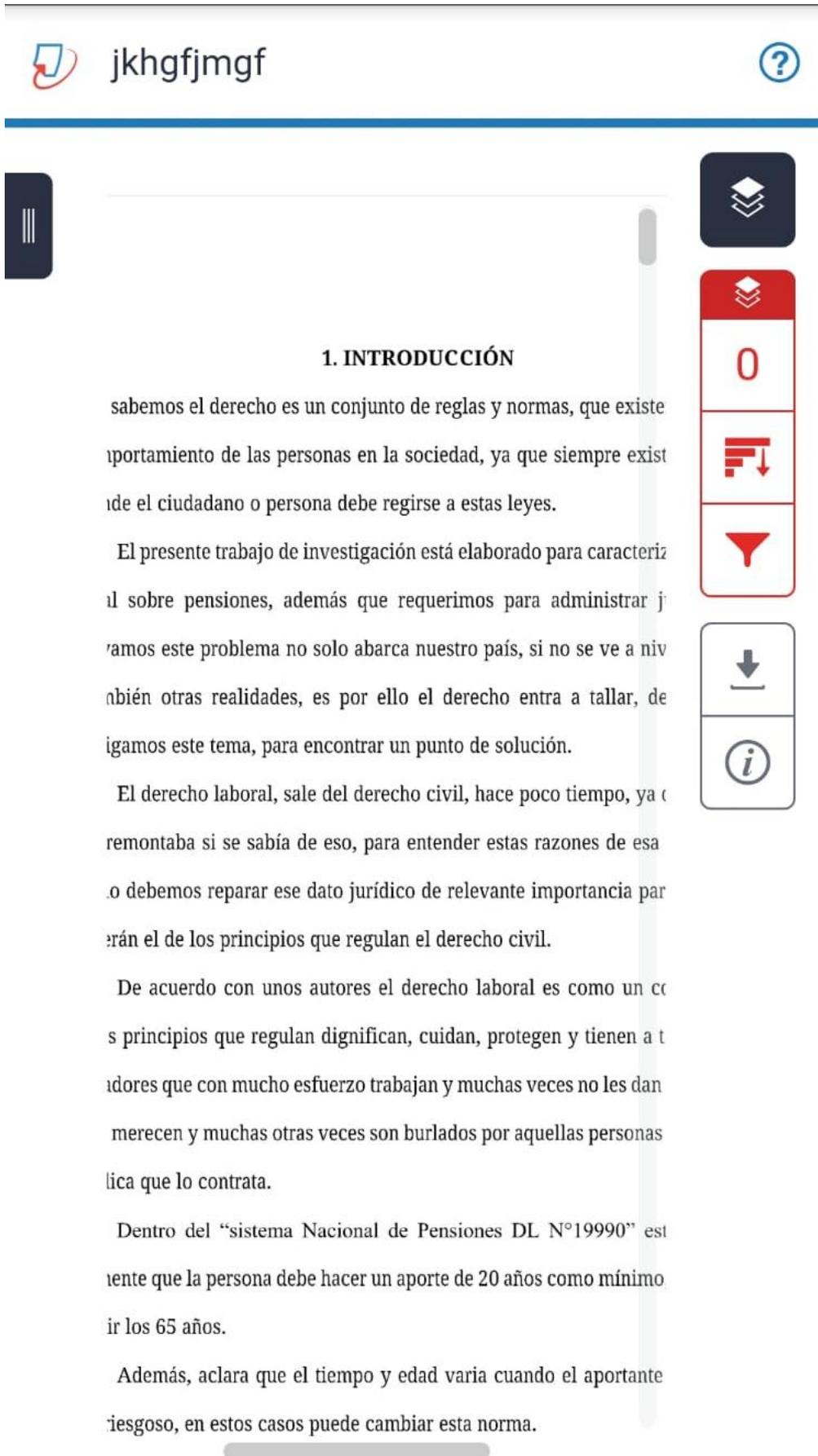
debidamente acreditado; en consecuencia, queda desvirtuado los agravios deducidos, confirmándose la recurrida en todos sus extremos.

6.2.- No obstante a lo expuesto, debemos de señalar que si bien en la recurrida el A quo ha reconocido a favor del demandante un total de 20 años y 05 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, amparándose parte del petitorio de la demandad; sin embargo, en la presente instancia, corresponde emitir pronunciamiento en relación a los agravios formulados y/o alegados, conforme a lo establecido por el artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, por lo que habiéndose apelado en el extremo de otorgamiento de pensión de jubilación, se procedió a emitir pronunciamiento al respecto.

Por estos fundamentos y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución N° Seis que contiene la Sentencia de fecha dieciséis de mayo del 2014, de hojas 55 a 59, que declara infundada la demanda.
- II. *Notifíquese y Devuélvase.* En los seguidos por **SIMON** contra **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL- ONP** sobre Pensiones, devolvieron los actuados al Juzgado de Origen.-



The image shows a Turnitin interface. At the top, there is a document title 'jkhgfmjmgf' and a question mark icon. On the right side, there is a vertical sidebar with several icons: a dark blue icon with a white document and checkmark, a red icon with a white document and checkmark, a red icon with a white document and checkmark and the number '0', a red icon with a white document and checkmark and a downward arrow, a red icon with a white funnel, a white icon with a black downward arrow, and a white icon with a black 'i' in a circle. The main text area contains the following content:

1. INTRODUCCIÓN

sabemos el derecho es un conjunto de reglas y normas, que existe comportamiento de las personas en la sociedad, ya que siempre existe el ciudadano o persona debe regirse a estas leyes.

El presente trabajo de investigación está elaborado para caracterizar el sobre pensiones, además que requerimos para administrar j vamos este problema no solo abarca nuestro país, si no se ve a nivel también otras realidades, es por ello el derecho entra a tallar, de igamos este tema, para encontrar un punto de solución.

El derecho laboral, sale del derecho civil, hace poco tiempo, ya c remontaba si se sabía de eso, para entender estas razones de esa o debemos reparar ese dato jurídico de relevante importancia par rán el de los principios que regulan el derecho civil.

De acuerdo con unos autores el derecho laboral es como un cc s principios que regulan dignifican, cuidan, protegen y tienen a t idores que con mucho esfuerzo trabajan y muchas veces no les dan merecen y muchas otras veces son burlados por aquellas personas lica que lo contrata.

Dentro del “sistema Nacional de Pensiones DL N°19990” est iente que la persona debe hacer un aporte de 20 años como mínimo ir los 65 años.

Además, aclara que el tiempo y edad varia cuando el aportante riesgoso, en estos casos puede cambiar esta norma.

GIOVANA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo